

 Corpocaldas Corporación Autónoma Regional de Caldas	INFORME DE SUPERVISIÓN PARA PAGO	
	VERSIÓN: 3	Código: GJ-GJ-FR-10

Tipo de Contrato	Contrato prestación de servicios		
Contrato Número	183-2025		
Contratista	CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA P. Natural: X P. Jurídica:		
Supervisor	NANCY CAROLINA SANCHEZ CALLE Interno:X Externo: ERIKA LONDOÑO Interno:X Externo:		
Objeto	Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas		
Valor Inicial	(\$ 210,000,000) Doscientos diez millones	Corpocaldas: (\$ 210,000,000)	Valor Otras Entidades: (\$0):
Valor Final	(\$ 264,122,171) Doscientos sesenta y cuatro millones ciento veintidós mil ciento setenta y una	Corpocaldas: (\$ 264,122,171)	Valor Otras Entidades: (\$0):
Aporte Corpocaldas	Doscientos sesenta y cuatro millones ciento veintidós mil ciento setenta y una (\$ 264,122,171)		
Valor Adición	\$ 54,122,171		
Plazo de Ejecución	4.3 Meses		
Fecha de Iniciación	21/8/2025		
Ampliación en Plazo	Días		
Fecha de Terminación	31/12/2025		
Descripción Forma de Pago	Corpocaldas cancelará el valor del contrato en pagos mensuales por eventos realizados, previa presentación de las actividades realizadas con la correspondiente factura original, certificación de estar a paz y salvo por concepto de pagos al sistema de seguridad social y parafiscales, firmado por el representante legal o revisor fiscal si tienen, certificación bancaria, oficio remisorio en donde se especifique la documentación enviada.		
Resumen de pagos	Concepto	Valor	
	Anticipo	(\$)	
Total Desembolsos	(\$ 0)		
Valor de este Pago	Dieciocho millones ciento cincuenta y cuatro mil doscientos cuarenta PESOS MCTE. (\$ 18,154,240)		
Saldo contrato después de este pago	Doscientos cuarenta y cinco millones novecientos sesenta y siete mil novecientos treinta y un pesos MCTE. (\$ 245,967,931)		
Anexos para este pago	- Actos administrativos que modifiquen el contrato - Acta de inicio - Certificado de pago de seguridad social - Certificado de clasificación tributaria para retención en la fuente		

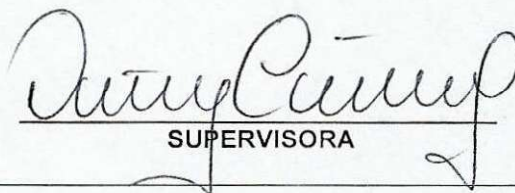
	<ul style="list-style-type: none">- Minuta del contrato- Copia del RUT- Certificado de cuenta bancaria- Memorando de designación del Supervisor- Factura Electrónica o Documento Equivalente- Informe de supervisión para pago- Informe de supervisión seguimiento- Oficio remisorio- Planillas de pago de seguridad social		
Información Contable	En contratos con anticipos pactados en cláusula de forma de pago informar:		
	Amortización	Saldo por Amortizar	%
	(\$ 0)	(\$ 0)	%
Información Presupuestal	Rubro o Proyecto de Inversión a Afectar	Fuente de Financiación	
		Recurso	Valor
	Participación para la incidencia en el Bioterritorio. Actividad: Fortalecer los procesos y escenarios de participación ciudadana para garantizar el derecho a la participación, el acceso a la Justicia Ambiental, y el acceso a la información para la incidencia en las decisiones ambientales del territorio (ACUERDO DE ESCAZÚ). Código: 3.2.2.1.1_25	Sobretasa/Porcentaje Ambiental	(\$ 10,423,200)
	PROYECTO FUNCIONAMIENTO 2025. Actividad: SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS Código: ACT826	Rendimientos Financieros Sobretasa/Porcentaje	(\$ 7,731,040)
Total Desembolso		(\$ 18,154,240)	
Observaciones:			
Este informe se tramita en la fecha actual dado que se solicitó al contratista estar al día con los pagos a proveedores locales en atención a reclamaciones recibidas en la Corporación por parte de terceros que comprometen la cláusula décima del contrato - Indemnidad, la cual obliga al contratista a mantener indemne a CORPOCALDAS frente a perjuicios ocasionados por sus actuaciones.			
Adicional a ello, a través de oficio del 09 de octubre, el contratista CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA, solicitó una cesión de derechos económicos del contrato a nombre de la empresa PROGYECT S.A.S.			

sociedad por acciones simplificada, solicitud que entró a revisión por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera, obteniendo un concepto jurídico que avala la cesión con fecha del 19 de noviembre de 2025.

Una vez subsanadas las dificultades de pago de los servicios prestados entre el 21 de agosto al 20 de septiembre y al aval para la cesión de derechos económicos por parte de la Corporación, que no implica la cesión del contrato ni sustitución del contratista, se procede a tramitar el primer desembolso.

Nota: El informe se remitirá a la carpeta del contrato.

Para constancia se firma en Manizales, el día 11 del mes de DICIEMBRE de 2025.



SUPERVISORA



SUPERVISORA



CST
Circuit



INFORME DE SUPERVISIÓN SEGUIMIENTO

VERSIÓN: 4

Código: GJ-GJ-FR-11

Informe No.	1
Tipo de Contrato	Contrato prestación de servicios
Número de Contrato	183-2025
Contratista	CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA P. Natural: X P. Jurídica:
Supervisor	NANCY CAROLINA SÁNCHEZ CALLE Interno: X Externo: ERIKA LONDOÑO LONDOÑO Interno: X Externo:
Objeto	Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas
Valor Inicial:	(\$ 210,000,000) Doscientos diez millones
Valor Final:	(\$ 264,122,171) Doscientos sesenta y cuatro millones ciento veintidós mil ciento setenta y una
Aporte Corpocaldas	264,122,171
Otros Aportes	
Fecha de Iniciación	21/8/2025
Fecha de Terminación	31/12/2025
Plazo del contrato	4.3 Meses

1. Resumen de actividades ejecutadas hasta la fecha:

Obligaciones	% Imp. Ant.	% Importancia	% ejecución
Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas		100	8,6
% de Ejecución del Contrato			8.60

Descripciones de las obligaciones.

Obligación a cargo del contratista/ejecutor según el contrato	Descripción detallada de actividades relacionadas con cada obligación	Número de actividades a realizar	Número de actividades realizadas a la fecha	Fecha de ejecución de las actividades	Detalles y resultados de las actividades ejecutadas
Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del	Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios	Global	Global	Agosto 21 al 20 de septiembre	Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas: ACTIVIDADES DE INVERSIÓN: Apoyo logístico para la realización de actividades y eventos con actores sociales en el desarrollo de las estrategias de

departamento de Caldas	del departamento de Caldas				<p>gobernanza ambiental de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas.</p> <p>ACTIVIDADES DE FUNCIONAMIENTO: 1. Suministro de refrigerios para realizar actividades de inducción y reinducción a la organización. 2. Apoyo logístico actividad con pensionados: Suministro de cabaña, desayuno, almuerzo y cenas.</p>
------------------------	----------------------------	--	--	--	---

2. Modificaciones en el periodo:

Tipo de Modificación	Fecha modificación	Justificación
Valor	2025-NOV-12	<p>En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 1083 de 2015, Corpocaldas implemento durante el año 2025 su Programa de Bienestar Social. Estímulos y Capacitación, enfocado en promover la calidad de vida, integración y desarrollo personal de sus servidores públicos y sus familias. En el marco del desarrollo de este programa, se ha identificado la necesidad de realizar el informe de gestión de la presente vigencia, efectuar varias jornadas de reinducción a la organización pendientes y garantizar el pago del servicio logístico para la atención de un fin de semana campestre para la preparación del retiro para pensionados de conformidad con los acuerdos sindicales vigentes.</p> <p>Por su parte, el Decreto 1083 de 2015 y las normas que regulan al funcionamiento de las entidades públicas exigen que estas presenten informes periódicos sobre la ejecución de planes, programas y presupuestos, lo que incluye la presentación de resultados alcanzados frente a las metas institucionales. Asimismo, el informe de gestión no sólo es una obligación, sino también una herramienta estratégica para fortalecer la confianza y la credibilidad institucional, toda vez que permite evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Acción Institucional, adicionalmente durante el cuarto trimestre del 2025 el área de gestión humana ha recibido requerimientos de los sindicatos que tiene la corporación solicitando la realización de actividades que permitan mejorar el clima laboral e implementar un plan de intervención que contribuya a incentivar la motivación de los Funcionarios.</p> <p>Por lo mencionado anteriormente, se requiere efectuar una adición de \$54.122.171 de pesos, que</p>

		<p>equivale al 25,77% del contrato con la finalidad de dar cumplimiento a los acuerdos sindicales de la entidad y culminar el Programa de Bienestar Social, estímulos y Capacitación de Corpocaldas de este año 2025.</p> <p>CLÁUSULA PRIMERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá realizar el ajuste a la póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual constituidas inicialmente, conforme a la prórroga realizada en el presente documento.</p> <p>CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones pactadas en el convenio principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y exigibles</p> <p>CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otro si se entiende perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas ajustadas.</p> <p>CLÁUSULA CUARTA. PUBLICACIÓN: Esta modificación debe ser publicada en el SECOP por parte de CORPOCALDAS.</p> <p>CLÁUSULA QUINTA. ADICIÓN: Adicionar el valor del contrato 183-2025 en la suma de CINCUENTA.Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (554 122.171). para un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDOS MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$264 122.171).</p>
--	--	---

3. Resumen de desembolsos:

Fecha	\$ desembolso	\$ Pendiente	\$ Amortización	\$ Pendiente amortizar
-------	---------------	--------------	-----------------	------------------------

Resumen Financiero aportes de Corpocaldas a la fecha

Concepto	Valor Contrato	Valor Ejecución
Valor Contrato Aporte Corpocaldas	\$ 210,000,000	
Adición Contrato Aporte Corpocaldas	\$ \$ 54,122,171	
Ejecución del Contrato a la fecha		(\$ 0)
Saldo a ejecutar		(\$ 264,122,171)
Sumas Iguales	\$ 264,122,171	\$ 264,122,171

4. Actividades de interventoría realizadas durante el periodo del informe: (Bitácora, reuniones, visitas, entre otros)

Fecha	Actividad	Descripción	Resultados obtenido	Horas Dedicadas
-------	-----------	-------------	---------------------	-----------------

5. Resumen de dificultades o contratiempos que se hayan enfrentado en la ejecución del contrato durante el lapso de tiempo que comprende el informe:

Durante los dos primeros meses de ejecución se evidenciaron las siguientes situaciones con el contratista:

- Falta de presencia del coordinador del contrato en el departamento de Caldas, dificultando la gestión logística local.
- Retrasos y deficiencias en la entrega de productos y servicios frente a las especificaciones técnicas.

6. Observaciones sobre el desempeño del contratista/ejecutor en relación con sus obligaciones:

- Retrasos por parte del contratista en los pagos a proveedores locales.
- Falta de respuesta formal del contratista a las reclamaciones y requerimientos remitidos por la supervisión.
- Reclamaciones de terceros que comprometen la cláusula Décima – Indemnidad, la cual obliga al contratista a mantener indemne a CORPOCALDAS frente a perjuicios ocasionados por sus actuaciones.

7. Otras observaciones o anotaciones pertinentes:

- Con relación a las observaciones antes mencionadas, el contratista se comprometió en reunión del 31 de octubre a dar cumplimiento a las obligaciones del contrato con base en las especificaciones definidas, a dar respuesta oportuna a las reclamaciones de la supervisión y de terceros y a subsanar los pagos a terceros pendientes, de tal manera que la reputación de CORPOCALDAS quede indemne frente a perjuicios ocasionados por sus actuaciones.

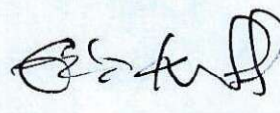
8. Registro fotográfico de la ejecución y avance de las actividades:

Nota: El informe se remitirá a la carpeta del contrato.

Fecha del informe: 11 de diciembre de 2025.



SUPERVISORA



SUPERVISORA

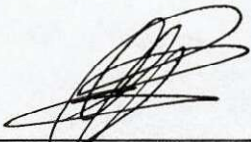
	ACTA DE INICIO	
	VERSION: 2	Código: GJ-GJ-FR-01

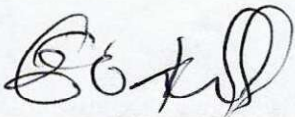
Tipo de Contrato	Prestación de servicios de apoyo a la gestión
Número de Contrato	183-2025
Contratista o partes	CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA P. Natural: X P. Jurídica:
Supervisor	DIANA CAROLINA ZULUAGA Interno: X Externo:
Objeto	Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas
Valor Total	Doscientos diez millones (\$ 210,000,000)
Aporte Corpocaldas	Doscientos diez millones (\$ 210,000,000)
Plazo	8 Meses
Fecha de Iniciación	21/08/2025
Fecha de Terminación	31/12/2025

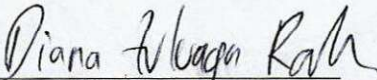
En la ciudad de Manizales a los 21 días del mes de AGOSTO de 2025, en las oficinas de Corpocaldas, se reunieron CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA , identificado con cédula de ciudadanía No. 79867234, en representación legal de CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA identificado con Nit 79867234-, ERIKA LONDOÑO LONDOÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 30396365 y DIANA CAROLINA ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1053773269, en calidad de supervisoras de CORPOCALDAS, con el objeto de iniciar la ejecución del contrato citado, de conformidad con los términos establecidos en el mismo.

Observaciones: Ninguna

Para constancia se firma por quienes han intervenido en esta diligencia, en Manizales, el día 21 del mes de AGOSTO de 2025.


CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA
CONTRATISTA


ERIKA LONDOÑO LONDOÑO
SUPERVISOR


DIANA CAROLINA ZULUAGA RESTREPO
SUPERVISOR

MEMORANDO

D.I.R. 100-

230

Manizales, 21 de Agosto de 2025

DE: GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General

PARA: DIANA CAROLINA ZULUAGA
Profesional
ERIKA LONDOÑO LONDOÑO
Profesional

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR

De manera atenta me permito informarle que a partir de la fecha, lo he designado supervisor(a) del contrato 183-2025, suscrito por CORPOCALDAS y CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA; cuyo objeto es: "Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas".

Para el cumplimiento de la labor encomendada, deberá tener pleno conocimiento del contenido del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. Se recuerda que conforme al artículo 51 de la Ley 80 de 1993, *el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.* En concordancia con ello la Ley 1474 de 2011, en sus artículos 83 y 84 fijó lo correspondiente a las atribuciones de la supervisión, a saber:

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente..."

Por su parte, la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expidió el Código General Disciplinario, en su artículo 54, establece que son faltas gravísimas relacionadas con la contratación pública, específicamente para los supervisores las siguientes:

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Adicionalmente, el cumplimiento de su designación deberá sujetarse a lo dispuesto en el manual de supervisión y el manual de contratación de Corpocaldas; este último adoptado mediante Resolución 2020-1107 del 16 de julio de 2020.

Agradezco su compromiso con la Corporación, así como con la salvaguarda de los bienes e intereses públicos.

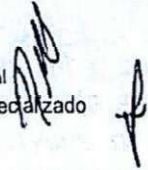
Cordialmente,



GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General

Revisó: Diana Constanza Mejía Grand- Secretaria General

Elaboró: Andrés Eduardo Henao Pinilla – Profesional Especializado





MEMORANDO 384 I - 11

Manizales, 3 de Diciembre de 2025

DE: GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General

PARA: NANCY CAROLINA SANCHEZ CALLE
Profesional Especializado

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR

De manera atenta me permito informarle que a partir de la fecha, lo he designado supervisor(a) del contrato Nro 183-2025 suscrito por CORPOCALDAS y CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA cuyo objeto es: **"Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas"**.

Para el cumplimiento de la labor encomendada, deberá tener pleno conocimiento del contenido del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. Se recuerda que conforme al artículo 51 de la Ley 80 de 1993, *el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley*. En concordancia con ello la Ley 1474 de 2011, en sus artículos 83 y 84 fijó lo correspondiente a las atribuciones de la supervisión, a saber:

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento



al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente..."

Por su parte, la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expidió el Código General Disciplinario, en su artículo 54, establece que son faltas gravísimas relacionadas con la contratación pública, específicamente para los supervisores las siguientes:

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Adicionalmente, el cumplimiento de su designación deberá sujetarse a lo dispuesto en el manual de supervisión y el manual de contratación de Corpocaldas; este último adoptado mediante Resolución 2020-1107 del 16 de julio de 2020.

Agradezco su compromiso con la Corporación, así como con la salvaguarda de los bienes e intereses públicos.

Cordialmente,

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General

Elaboró: Diana Carolina Zuluaga Restrepo

Supervisoras Contrato. 183 de 2025

Por medio de la presente, expongo el contexto normativo y análisis jurídico frente a la solicitud de cesión de derechos económicos elevada por el contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025, CORPOCALDAS.

Viabilidad jurídica de la cesión de derechos económicos del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025 – CORPOCALDAS.

Objeto del concepto

Analizar la viabilidad jurídica de la cesión del 100% de los derechos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025, solicitado por el contratista, a la luz de:

- Normativa civil aplicable (arts. 1959 a 1966 del Código Civil).
- Jurisprudencia vigente del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B (26/09/2025).
- Doctrina judicial sobre diferencia entre cesión de créditos y cesión del contrato estatal.
- Régimen general de contratación estatal.

La cesión de derechos económicos en la contratación estatal corresponde a la cesión de un crédito, figura regulada por los arts. 1959 a 1966 del Código Civil.

El Consejo de Estado (26/09/2025) definió esta figura así:

“La cesión del crédito constituye un negocio jurídico mediante el cual el acreedor transfiere a un tercero el derecho personal que ostenta frente a su deudor (...), comprendiendo tanto el crédito mismo como la acción personal derivada de este.”

Así, el cesionario no asume obligaciones, ni reemplaza al contratista, ni se subroga en el vínculo contractual principal.

Perfeccionamiento y oponibilidad – artículos 1959 a 1963 del Código Civil

Conforme al Código Civil:

- Entre cedente y cesionario, la cesión se perfecciona con la entrega del documento que la contiene (art. 1959).
- Frente al deudor y terceros, solo produce efectos desde:
 - su notificación al deudor, o
 - su aceptación (arts. 1960 a 1962).

el cedente sigue siendo el acreedor para todos los efectos, y el pago hecho a él será válido (art. 1963 C.C.).

La jurisprudencia del Consejo de Estado (26/09/2025) expresó:

“La cesión del contrato implica la transferencia del conjunto de derechos y obligaciones, mientras que la cesión de créditos solo transfiere el derecho personal de crédito sin alterar el negocio jurídico principal.”

Por tanto:

- El cesionario del crédito no está legitimado para solicitar declaración de incumplimiento del contrato estatal.
- No se transfiere la posición contractual.
- La Administración conserva íntegra su relación jurídica con el contratista inicial.

El Consejo de Estado reiteró que:

“El deudor no integra el negocio jurídico de cesión de derechos personales, pues se mantiene ajeno a su perfeccionamiento. No se requiere su consentimiento para la existencia o validez de la cesión.”

La única participación del deudor es la notificación o aceptación, para efectos de oponibilidad.

Los valores derivados del contrato corresponden a derechos económicos generados por la ejecución contractual, siendo un crédito cierto, determinado y exigible según avance del contrato y certificación del supervisor.

Este derecho cumple con las condiciones del art. 666 del C.C. (derecho personal), y por tanto es susceptible de cesión.

La minuta presentada señala de forma expresa que:

- No se modifican obligaciones.
- No se altera el objeto contractual.
- Las responsabilidades continúan a cargo del contratista original.
- La cesión se limita exclusivamente al derecho de recibir el pago.

Esto se ajusta a lo exigido por el Consejo de Estado:

“La cesión de derechos económicos no implica transferencia de prerrogativas ni facultades distintas a las inherentes al crédito.”

No existe prohibición legal o contractual para efectuar la cesión

- El Estatuto General de Contratación (Ley 80/1993 y Ley 1150/2007) no prohíbe la cesión de derechos económicos.
- La jurisprudencia reiterada reconoce su procedencia.
- El contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025 no contiene cláusula prohibitiva o restrictiva a la cesión.
- La cesión no afecta la ejecución ni la supervisión.

Conforme a la sentencia del 26/09/2025:

“Las circunstancias externas o conflictos previos con terceros no constituyen justificación legal para desconocer la validez de una cesión de derechos de crédito.”

Las entidades estatales no pueden limitar un derecho civil sin fundamento legal expreso.

No existe riesgo para CORPOCALDAS por cuanto:

- La obligación de ejecutar el contrato permanece en cabeza del contratista.
- La responsabilidad del cedente por la existencia del crédito sigue vigente (art. 1965 C.C.).
- El pago al cesionario libera válidamente la obligación (art. 1634 C.C.), una vez notificada o aceptada la cesión.

De acuerdo con el análisis normativo y jurisprudencial, se concluye que:

La cesión del 100% de los derechos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025 es jurídicamente viable.

La figura encuentra respaldo en:

- Arts. 1959 a 1966 del Código Civil.
- Art. 666 del Código Civil.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B (26/09/2025).

No implica cesión del contrato ni sustitución del contratista.

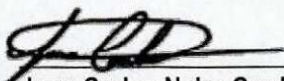
La relación contractual entre CORPOCALDAS y el contratista permanece intacta.

La cesión únicamente modifica el sujeto que recibirá el pago, previa notificación formal para efectos de oponibilidad.

No existen causales legales para negar la cesión.

Se recomienda si aceptara que:

1. Aceptar la cesión, en la medida en que cumple con los requisitos legales.
2. Registrar la cesión en el expediente contractual.
3. Realizar los pagos al cesionario solo a partir de la fecha de notificación o aceptación.
4. Mantener al contratista como único responsable contractual, incluyendo obligaciones, supervisión y eventuales sanciones.



Juan Carlos Neira Cardona
Abogado Contratista
Subdirección Administrativa y Financiera

**CONDICIONES GENERALES CONTRATO DE PRESTACIÓN DE
SERVICIOS N°**

183-2025

Entre los suscritos, a saber: **GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.373.387, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo No. 017 del 25 de octubre de 2023; posesionado ante el Gobernador de Caldas mediante Acta de Posesión del 1 de enero de 2024, facultado para la firma de este contrato conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **CORPOCALDAS**; y quien aparece identificado en los Datos del Contrato, en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, el decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables a la contratación estatal, el cual se regulará por las cláusulas que se incorporan en estas Condiciones Generales del Contrato y los Datos del Contrato, de acuerdo con las consideraciones y justificaciones establecidas en los estudios previos No. 2025-0187 que forman parte del presente contrato y fue remitido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación en donde se expone que para **CORPOCALDAS** es pertinente la celebración de un Contrato con el objeto pretendido. **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El que se indica en los Datos del Contrato y los Estudio Previos. **SEGUNDA.- VALOR DEL CONTRATO:** El que se indica en los Datos del Contrato. El valor del contrato incluye, todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. **TERCERA.- FORMA DE PAGO:** **CORPOCALDAS** pagará el valor del contrato de acuerdo con lo indicado en los Datos del Contrato. Los pagos se efectuarán mediante consignación en una cuenta bancaria de instituciones financieras que operen en el territorio nacional, de acuerdo con lo indicado por **EL CONTRATISTA**. Todos los pagos estarán precedidos del cumplimiento de los requisitos de presentación del informe de los servicios prestados, certificación expedida por el supervisor designado por el Director General y haber acreditado el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el decreto 1702 de 2002, la ley 1150 de 2007 y la ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **CORPOCALDAS** efectuará el pago dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la radicación de la factura o cuenta de cobro, con el lleno de los requisitos exigidos por **CORPOCALDAS**. Si la cuenta de cobro y/o factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por la insuficiencia o incorrección de los documentos y/o soportes presentados, serán responsabilidad del **CONTRATISTA**, por lo que no tendrá derecho al pago de interés o compensación de ninguna naturaleza. **CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución es el que se indica en los Datos del Contrato, el cual contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar el contrato de conformidad con lo establecido en los estudios previos, la propuesta aceptada y el contrato. 2. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el supervisor del mismo, cuando corresponda. 3. Entregar al supervisor del contrato, los documentos, informes, planos récord, manuales, y en general toda la documentación

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales

Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52

Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13

www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

relacionada con la ejecución del contrato. 4. Preparar los informes y demás documentos que le sean solicitados por el Supervisor del contrato y reportar el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del objeto del contrato. 5. Informar al supervisor del contrato, con la oportunidad y periodicidad requeridas, sobre fallas y dificultades en la realización de las actividades que se ejecuten en el marco del contrato. 6. Guardar reserva de los asuntos que conozca en razón de sus actividades y que por su naturaleza no deban divulgarse. 7. Dar cumplimiento con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. 8. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía bajo su propia responsabilidad y, por lo tanto, sin que exista ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre las partes ni entre el personal que utilice **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato. 9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y dilaciones de cualquier índole. 10. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades; así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales, igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. 11. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. 12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del Contrato. 13. Cancelar los impuestos tasas, y contribuciones aplicables al contrato, dada su naturaleza y cuantía, por lo cual autoriza expresamente a **CORPOCALDAS** para que de ser necesario descuenta los valores correspondientes a dichas obligaciones. 14. Desarrollar con diligencia las actividades objeto del Contrato. 15. Comunicar al supervisor los asuntos que surjan en desarrollo del Contrato y que puedan alterar el normal desarrollo del mismo. Esto incluye cualquier noticia que tenga sobre la posible comisión de delitos y/o la afectación de derechos humanos o que afecten el medio ambiente. 16. Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. 17. Las demás inherentes a la naturaleza del Contrato. **SEXTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** El contratista deberá cumplir con las obligaciones específicas que se relacionan en los *Datos del Contrato* y en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones de la Selección Abreviada que precedió la firma del contrato. **SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DE CORPOCALDAS:** **CORPOCALDAS** se obliga a lo siguiente: 1. Designar el supervisor del Contrato. 2. Pagar el valor del Contrato de la manera pactada. 3. Verificar y aprobar las pólizas allegadas por **EL CONTRATISTA**. 4. Verificar el pago de los aportes a seguridad social por parte del **CONTRATISTA**. 5. Prestar su concurso para la adecuada ejecución de los trabajos objeto del Contrato, suministrando oportunamente la información que éste requiera para el efecto. 6. Las demás inherentes a la naturaleza del Contrato. **OCTAVA.- GARANTÍA:** Con el fin de amparar a **CORPOCALDAS** de los riesgos asociados a la ejecución del Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de **CORPOCALDAS**, una garantía única otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, que ampare los riesgos, cuantías y vigencias definidas en los *Datos del Contrato*. El amparo de cumplimiento, deberá incluir el pago de multas y de la pena pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados de los procesos de responsabilidad fiscal adelantados por el incumplimiento de las obligaciones

Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Atlas Manizales

Teléfono: (6) 884 14 09 - Fax: 884 19 52

Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13

www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

contractuales. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** deberá ampliar o prorrogar la garantía siempre que se aumente el valor del Contrato o su plazo de ejecución, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la respectiva modificación. Así mismo, deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se vea afectado con ocasión de la reclamación por siniestros formulada por **CORPOCALDAS**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del Contrato y la prolongación de sus efectos. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO CUARTO:** Como condición para la ejecución del contrato la garantía deberá ser aprobada por la Secretaría General de **CORPOCALDAS**. **PARÁGRAFO QUINTO:** Cuando **EL CONTRATISTA** incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía, **CORPOCALDAS** podrá directamente restablecer la garantía, disponiendo para ello de dineros que deban ser desembolsados como pago al **CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA**, con la simple suscripción del contrato, autoriza a **CORPOCALDAS** a restablecer la garantía con dinero de pagos que le sean adeudados, cuando incumpla su obligación de obtener, ampliar o adicionar la garantía. **NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN:** El Contrato se desarrollará en el lugar indicado en los Datos del Contrato. **DÉCIMA.- INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener a **CORPOCALDAS** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la ejecución del Contrato. **CORPOCALDAS** le comunicará de manera oportuna al **CONTRATISTA**, luego de recibido el reclamo, para que éste pueda adoptar las medidas necesarias en defensa de **CORPOCALDAS**, a su entero costo y responsabilidad. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación contractual, según lo establecido en los artículos 52 y 53 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El Contrato se encuentra amparado de acuerdo con los soportes presupuestales indicados en los Datos del Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** En concordancia con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, **CORPOCALDAS** vigilará permanentemente la correcta ejecución del presente contrato a través de un supervisor designado por el Director de la entidad. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a **CORPOCALDAS** de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. En el desarrollo de sus funciones, el supervisor será responsable, entre otras, de las siguientes labores: 1) Supervisar la adecuada ejecución de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**; 2) Proponer los ajustes necesarios para el buen desarrollo del contrato; 3) Velar por la correcta inversión de los recursos económicos, en concordancia con el presupuesto del contrato; 4) Exigir la presentación de los informes y/o productos a cargo de **EL CONTRATISTA**; 5) Informar por escrito y en forma oportuna a la Secretaría General sobre retrasos e incumplimientos por parte de **EL CONTRATISTA**, que tengan la capacidad de afectar la adecuada ejecución y el oportuno cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato; 6) Elaborar y firmar las actas respectivas; 7) Hacer seguimiento a los vencimientos de términos del presente Contrato y las adiciones, prórrogas o modificaciones a que haya lugar. En caso de requerirse

Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Atlas Manizales

Teléfono: (6) 884 14 09 - Fax: 884 19 52

Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13

www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

prórrogas, adiciones o cualquier tipo de modificación del contrato, el supervisor deberá enviar la solicitud a la Secretaría General con un término no inferior a un (1) mes antes del vencimiento del contrato; 8) Dentro del mes siguiente a la terminación del contrato, deberá elaborar el acta de liquidación del contrato y enviarla para revisión jurídica a la Secretaría General, para luego proceder a la firma y legalización; 9) Autorizar con su firma los desembolsos que deban hacerse al **CONTRATISTA**, previa verificación del cumplimiento de los requisitos que se establecen para cada desembolso; 10) Verificar trimestralmente que **EL CONTRATISTA** no registre sanciones disciplinarias ni fiscales ante la Procuraduría y la Contraloría, y dejar constancia de estas consultas en la carpeta del contrato. **PARAGRAFO:** Adicional a lo anterior, el supervisor será responsable de ejecutar todas las labores y funciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de **CORPOCALDAS**. **DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** **CORPOCALDAS** no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que **EL CONTRATISTA** emplee para la ejecución del contrato, y en consecuencia **CORPOCALDAS** no es responsable del pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el contrato. **DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, **CORPOCALDAS** podrá cobrar multas sucesivas y acumulativas, equivalente al 0.1% del valor del Contrato por cada día de mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales. En ningún caso las multas podrán superar el 10% del valor del Contrato. En caso que persista el incumplimiento a pesar de la imposición de multas hasta por el 10% del valor del Contrato, **CORPOCALDAS** podrá hacer efectiva la pena pecuniaria prevista en el Contrato. **DÉCIMA QUINTA.- PENA PECUNIARIA:** **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a favor de **CORPOCALDAS** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir por el incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, o cuando siendo un incumplimiento parcial se supere el monto máximo de imposición de multas o se evidencie la imposibilidad de ejecutar el objeto en el plazo restante del Contrato. El valor de la pena pecuniaria se tomará como pago anticipado pero no definitivo de los perjuicios causados, por lo que **CORPOCALDAS** se reserva el derecho de perseguir judicialmente la indemnización de perjuicios adicionales no cubiertos con la pena pecuniaria. **DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y/O PENA PECUNIARIA:** **CORPOCALDAS** aplicará las multas y/o la pena pecuniaria pactadas, de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, y las demás normas concordantes y/o complementarias. **PARÁGRAFO:** Con la firma del Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza a **CORPOCALDAS** para descontar y tomar de los saldos a su favor, los montos de las multas y/o pena pecuniaria impuestas, sin perjuicio de hacerlas efectivas a través de la garantía constituida, si se hubiere pactado. **DÉCIMA SÉPTIMA.- CLÁUSULAS EXORBITANTES:** **CORPOCALDAS** podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes de caducidad, terminación, interpretación y modificación unilaterales, de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del Contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación y/o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de arreglo directo, transacción o conciliación y en el evento de no poder solucionar las controversias a través de estos mecanismos se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente,

Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Atlas Manizales

Teléfono: (6) 884 14 09 - Fax: 884 19 52

Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

se podrá suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste la situación advertida y las razones que imposibilitan o hacen conveniente la suspensión. Cuando las circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito afecten la ejecución de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, éste deberá informarlo de manera inmediata al supervisor, para que se proceda a analizar y adoptar las medidas que corresponda. **PARÁGRAFO PRIMERO: CORPOCALDAS** no indemnizará ni compensará al **CONTRATISTA** por el acaecimiento de hechos que constituyan fuerza mayor o caso fortuito y que imposibiliten la ejecución del Contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Superado el evento que motivó la suspensión, las partes deberán suscribir un acta en donde conste la reiniciación del Contrato; igualmente **EL CONTRATISTA** deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la reiniciación del Contrato, la modificación de la garantía para reflejar el plazo ajustado. **VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del Contrato **EL CONTRATISTA** declara bajo gravedad de juramento que ni él ni su representante legal, no se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en el ordenamiento jurídico para la celebración del Contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato terminará por las siguientes causas: 1) La expiración del plazo pactado. 2) El mutuo acuerdo de las partes. 3) Por decisión judicial. 4) Por incumplimiento definitivo por parte del **CONTRATISTA**. 5) Por terminación unilateral decretada por **CORPOCALDAS** de acuerdo con lo dispuesto en la ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el Contrato, ni subcontratar la ejecución del mismo a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, salvo autorización previa y expresa de **CORPOCALDAS**, que podrá negarse a la cesión o subcontratación sin necesidad de motivación alguna, considerando el carácter *intuitu personae* del Contrato. En caso de ser aprobada la cesión, el cesionario deberá acreditar los mismos requisitos que se exigieron al **CONTRATISTA** para la suscripción del contrato. La cesión se hará mediante contrato escrito de cesión, el cual será proyectado por la Secretaría General de **CORPOCALDAS** y suscrito por el cedente y cesionario. **PARÁGRAFO:** Si al **CONTRATISTA** le llegaren a sobrevenir inhabilidades o Incompatibilidades, deberá ceder el contrato, previa autorización escrita de **CORPOCALDAS**, o renunciar a su ejecución, si la cesión no fuere posible, de acuerdo a lo estipulado en el inciso primero del artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El Contrato se registrará por lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus normas complementarias y relacionadas, así como por lo dispuesto en las normas civiles y mercantiles aplicables. **VIGÉSIMA CUARTA.- POLÍTICA EMPRESARIAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y SST: EL CONTRATISTA** declara que al momento de suscribir el Contrato se le dio a conocer la política de calidad y las directrices ambientales, así como el manual de normas de seguridad para contratistas y proveedores, con los requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo que implementa **CORPOCALDAS**, y acepta ajustar su ejecución contractual a tales directrices. **VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) Expedición del Registro Presupuestal. 2) Aprobación de las garantías exigidas. 3) Suscripción del acta de inicio cuando resulte aplicable. **VIGÉSIMA SEXTA. - DOCUMENTOS:** Son documentos básicos, antecedentes y fundamentos de este Contrato y que forman parte integral del mismo los que se enuncian a continuación: 1) Estudios Previos, estudios del sector, pliego de condiciones y sus anexos. 2) La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** y los documentos que ella contiene. 3) Las

Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Atlas Manizales

Teléfono: (6) 884 14 09 - Fax: 884 19 52

Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13

www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas



actas que durante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes, incluidas las relacionadas con cambios o modificaciones en las especificaciones o condiciones del Contrato. 4) Los Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. 5) El Anexo Datos del Contrato. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.** Las partes acuerdan que el domicilio contractual es en el municipio de Manizales, Departamento de Caldas. Para efectos de notificaciones se tendrán las direcciones físicas y electrónicas que se identifican en los Datos del Contrato. Con la firma del Contrato, **EL CONTRATISTA** acepta ser notificado para cualquier efecto relacionado con la celebración, ejecución y/o liquidación del Contrato, a la dirección electrónica que aparece en los Datos del Contrato. **VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que le sea presentada y entregada por parte de **CORPOCALDAS**; 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros; 3) Solicitar previamente y por escrito autorización de **CORPOCALDAS** para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato; 4) Informar inmediatamente al supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA. - LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Contrato se liquidará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si no existe acuerdo o **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, ésta será practicada de manera unilateral por parte de **CORPOCALDAS**, dentro de los dos (2) meses siguientes. **TRIGÉSIMA. - PUBLICACIÓN:** El presente contrato debe ser publicado en el SECOP por parte de **CORPOCALDAS**. *ca*

Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 - Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

DATOS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

~~No 007 2025~~

PRODUCTO DEL TRC 2025-0187

NOMBRE DEL CONTRATANTE:	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS NIT. 890.803.005-2
NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA:	CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA identificado con C.C. 79.867.234
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas.
VALOR DEL CONTRATO:	DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$210.000.000), incluido el IVA y el Impuesto al Consumo
FORMA DE PAGO:	<p>Corpocaldas cancelará el valor del contrato en pagos mensuales por eventos realizados, previa presentación de las actividades realizadas con la correspondiente factura original, certificación de estar a paz y salvo por concepto de pagos al sistema de seguridad social y parafiscales, firmado por el representante legal o revisor fiscal si tienen, certificación bancaria, oficio remisorio en donde se especifique la documentación enviada.</p> <p>Para cada desembolso, además del cumplimiento de los requisitos planteados en las condiciones generales del contrato, el CONTRATISTA deberá radicar en la ventanilla única de CORPOCALDAS los informes de avance o final (según el caso), paz y salvos, factura o documento equivalente, así como la documentación correspondiente diligenciada a través de la plataforma SECOP II para su correspondiente trámite.</p>
PLAZO DEL CONTRATO:	El plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta agotar los recursos asignados, lo que ocurra primero.
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:	<ol style="list-style-type: none"> 1. Dar cumplimiento al Anexo Aspectos Técnicos del presente contrato y garantizar el correcto desempeño de los servicios prestados. 2. Prestar servicios necesarios para las diferentes actividades y eventos que organice CORPOCALDAS en donde se requieran, cumpliendo con los parámetros y especificaciones técnicas. 3. Garantizar el funcionamiento de la logística de los eventos de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas para cada actividad. 5. Asignar un (1) coordinador del contrato, quien actuará como enlace entre las dos partes, que atienda todo lo relacionado con el desarrollo del contrato y en general brinde atención a los requerimientos efectuados por el supervisor de la CORPOCALDAS, con el fin de realizar todos los trámites inherentes a la prestación

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales

Teléfono: (5) 884 14 09 – Fax: 884 19 52

Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13

www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

- del servicio. Adicionalmente, para el buen funcionamiento de los eventos y/o actividades, el contratista deberá garantizar la atención los siete (7) días de la semana, durante el término de ejecución del contrato.
6. Asumir y cancelar la totalidad de los costos directos e indirectos que se generen para la producción y realización de los eventos objeto del contrato.
 7. Disponer de manera suficiente de los recursos administrativos, técnicos y humanos para la ejecución del objeto contractual.
 8. Atender las observaciones, solicitudes o sugerencias que formule el supervisor durante la ejecución del contrato.
 9. Disponer de personal calificado y de amplia experiencia, y que en caso de que la entidad estime pertinente deberá allegar los carnés vigentes correspondientes a las personas que intervendrán en la preparación y/o manipulación de los alimentos de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente (Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan).
 10. Garantizar el cumplimiento de la normatividad regulatoria en materia de alimentos, rotulado de alimentos, fechas de vencimiento, buenas prácticas de manufactura, igualmente, deberá contar con los permisos y licencias para la producción y manipulación de alimentos expedidos por la Secretaría de Salud, INVIMA y demás autoridades competentes.
 11. Disponer de los servicios, de los equipos, transporte y demás servicios requeridos para la realización de eventos y/o reuniones alternas, cada vez que se requieran, previa coordinación con el supervisor del contrato de CORPOCALDAS.
 12. Los servicios requeridos serán coordinados con el supervisor del contrato con una antelación no menor a tres (3) días corridos de la iniciación del evento, a fin de que se proceda a la organización y administración de los eventos y/o actividades.
 13. Cumplir con las disposiciones reglamentarias expedidas por el Gobierno Nacional departamental o local, para la mitigación, disminución y prevención de contagios.
 14. El contratista debe presentar mensualmente durante la ejecución del contrato, un informe detallado indicando: el tipo de evento, valor de cada uno de los eventos desarrollados, las cantidades, registro fotográfico, entre otros.
 15. Asumir los costos de traslado, desplazamiento, bienes, personal logístico operativo y, demás que se requieran para la ejecución del contrato.
 16. Acatar las instrucciones, observaciones y requerimientos que, para la correcta ejecución del contrato, imparta CORPOCALDAS, por conducto del supervisor del contrato.
 17. Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por el supervisor y presentar los informes que se requieran para tal fin.
 18. Responder por los daños y perjuicios que se causaren a los participantes de los eventos, en el caso de intoxicaciones por causa de alimentos o accidentes causados por hechos generados por la indebida prestación de los servicios requeridos.
 19. Pagar de manera oportuna a los terceros contratados durante la ejecución del contrato.
 20. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que advierta en el desarrollo del contrato.
 21. Las demás que sean necesarias para el desarrollo y ejecución del contrato, que

Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 - Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

	guarden relación con el objeto contractual.									
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	<p>Los recursos se encuentran respaldados en los siguientes CDP expedidos por la Subdirección Administrativa y Financiera.</p> <table><tr><th>No</th><th>Fecha</th><th>Valor</th></tr><tr><td>346</td><td>15/03/2025</td><td>\$120.000.000</td></tr><tr><td>384</td><td>04/04/2025</td><td>\$90.000.000</td></tr></table>	No	Fecha	Valor	346	15/03/2025	\$120.000.000	384	04/04/2025	\$90.000.000
No	Fecha	Valor								
346	15/03/2025	\$120.000.000								
384	04/04/2025	\$90.000.000								
AMPAROS A INCLUIR EN LA GARANTÍA ÚNICA:	<p>1) <u>El cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato</u>, incluido el pago de las multas y cláusula penal pecuniaria pactadas, de igual forma que los perjuicios derivados del proceso de responsabilidad fiscal adelantado por esta causa, en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más.</p> <p>2) <u>El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales</u>, en cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y vigencia igual al término de duración del contrato y tres (3) años más.</p> <p>3) <u>Calidad del servicio</u>. Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, y una vigencia igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la entrega del informe final, valor que se ha establecido por CORPOCALDAS de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del futuro contratista.</p> <p>4) Así mismo, deberá constituirse una garantía que ampare la <u>Responsabilidad Civil Extracontractual</u>, en una cuantía equivalente a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes y con una duración igual al plazo de ejecución. Este amparo cubrirá a CORPOCALDAS, de los perjuicios imputables al contratista garantizado, derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas, de acuerdo con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el contrato, ó por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para el servicio, además de las establecidas en el contrato, ó en las especificaciones técnicas, ó en los estudios previos, ó en la propuesta</p>									
DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES	<p>CORPOCALDAS: Calle 21 No. 23 – 22. Edificio Atlas Manizales.</p> <p>EL CONTRATISTA: Dirección: Bogotá, calle 76 76-38 Teléfono: 3132098063 correo electrónico: cpmdeportes@gmail.com</p>									

Elaboró: Andrés Eduardo Henao Pinilla- Profesional Especializado

Revisó: Natalia Guevara Giraldo – Profesional Especializada

Revisó: Diana Constanza Mejía Grand – Secretaria General

Aprobó: Germán Alonso Páez Olaya – Director General

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
NIT: 890803005-2

Síguenos en:  @corpocaldas  @corpocaldas  @corpocaldasoficial  @corpocaldas



MEMORANDO 384 I - 11

Manizales, 3 de Diciembre de 2025

DE: GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General

PARA: NANCY CAROLINA SANCHEZ CALLE
Profesional Especializado

ASUNTO: DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR

De manera atenta me permito informarle que a partir de la fecha, lo he designado supervisor(a) del contrato Nro 183-2025 suscrito por CORPOCALDAS y CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA cuyo objeto es: **"Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas"**.

Para el cumplimiento de la labor encomendada, deberá tener pleno conocimiento del contenido del contrato y de las obligaciones derivadas del mismo. Se recuerda que conforme al artículo 51 de la Ley 80 de 1993, *el servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley*. En concordancia con ello la Ley 1474 de 2011, en sus artículos 83 y 84 fijó lo correspondiente a las atribuciones de la supervisión, a saber:

ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

(...)

ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento



al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente..."

Por su parte, la Ley 1952 de 2019, por medio de la cual se expidió el Código General Disciplinario, en su artículo 54, establece que son faltas gravísimas relacionadas con la contratación pública, específicamente para los supervisores las siguientes:

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

Adicionalmente, el cumplimiento de su designación deberá sujetarse a lo dispuesto en el manual de supervisión y el manual de contratación de Corpocaldas; este último adoptado mediante Resolución 2020-1107 del 16 de julio de 2020.

Agradezco su compromiso con la Corporación, así como con la salvaguarda de los bienes e intereses públicos.

Cordialmente,

GERMAN ALONSO PAEZ OLAYA
Director General

Elaboró: Diana Carolina Zuluaga Restrepo

	INFORME DE SUPERVISOR PARA SOLICITAR MODIFICACIÓN	
	VERSION: 2	Código: GJ-GJ-FR-08

Tipo de Contrato	Contrato prestación de servicios
Número de Contrato	183-2025
Contratista	CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA P. Natural: X P. Jurídica: P. natural con Nit:
Supervisor	DIANA CAROLINA ZULUAGA ERIKA LONDOÑO LONDOÑO Interno: X Externo:
Objeto	Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas
Valor	Doscientos diez millones (\$ 210,000,000)
Aporte Corpocaldas	Doscientos diez millones (\$ 210,000,000)
Plazo	
Fecha de Iniciación	21/8/2025
Fecha de modificación	04/11/2025
Fecha de Terminación	31/12/2025
Motivo del Informe	Modificación del contrato en Valor

Estado Actual de la Ejecución del Contrato: En ejecución

Modificaciones Anteriores:

Durante la ejecución del contrato se han realizado las siguientes modificaciones: Ninguna.

Justificación:

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 1083 de 2015, Corpocaldas implementó durante el año 2025 su Programa de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación, enfocado en promover la calidad de vida, integración y desarrollo personal de sus servidores públicos y sus familias.

En el marco del desarrollo de este programa, se ha identificado la necesidad de realizar el informe de gestión de la presente vigencia, efectuar varias jornadas de reinducción a la organización pendientes y garantizar el pago del servicio logístico para la atención de un fin de semana campestre para la preparación del retiro para pensionados de conformidad con los acuerdos sindicales vigentes. Por su parte, el Decreto 1083 de 2015 y las normas que regulan el funcionamiento de las entidades públicas exigen que estas presenten informes periódicos sobre la ejecución de planes, programas y presupuestos, lo que incluye la presentación de resultados alcanzados frente a las metas institucionales. Asimismo, el informe de gestión no sólo es una obligación, sino también una herramienta estratégica para fortalecer la confianza y la credibilidad institucional, toda vez que permite evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Acción Institucional.

Adicionalmente, durante el cuarto trimestre del 2025 el área de gestión humana ha recibido requerimientos de los sindicatos que tiene la corporación solicitando la realización de actividades que permitan mejorar el clima laboral e implementar un plan de intervención que contribuya a incentivar la motivación de los funcionarios.

Por lo mencionando anteriormente, se requiere efectuar una adición de \$54.122.171 de pesos, que equivale al 25,77% del contrato con la finalidad de dar cumplimiento a los acuerdos sindicales de la entidad y culminar el Programa de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación de Corpocaldas de este año 2025.

El Valor quedará así:

CLÁUSULA PRIMERA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá realizar el ajuste a la póliza de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual constituidas inicialmente, conforme a la prórroga realizada en el presente documento.

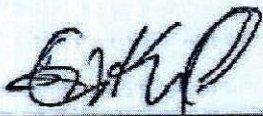
CLÁUSULA SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones pactadas en el convenio principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y exigibles.

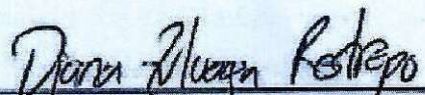
CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado por la suscripción del mismo por las partes, para su ejecución se requiere la aprobación de las pólizas ajustadas.

CLÁUSULA CUARTA. PUBLICACIÓN: Esta modificación debe ser publicada en el SECOP por parte de CORPOCALDAS.

CLÁUSULA QUINTA. ADICIÓN: Adicionar el valor del contrato 183-2025 en la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$54.122.171), para un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$264.122.171).

Para constancia se firma en Manizales, el día 31 del mes de OCTUBRE de 2025.


ERIKA LONDOÑO LONDOÑO
SUPERVISORA


DIANA CAROLINA ZULUAGA RESTREPO
SUPERVISORA

Elaboró: Diana Carolina Zuluaga Restrepo – Profesional Especializado (Sub. Administrativa y Financiera) 

Revisó: Juan Carlos Neira Gardona, Abogado, Contralista 

Aprobó: Cesar Augusto Cano Carvajal - Subdirector Administrativo y Financiero 

ANEXOS:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 018

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTALCertificado No. **819**Fecha de Vencimiento **31/12/2025**Prórrogas **0**Vigencia Fiscal: **2.025** Fecha de Expedición: **21 oct. 2025**

Objeto: Adición del contrato No. 183-2025 que tiene por objeto: Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas.

Solicitante: Memorando 2025-II-00037171 Diana Carolina Zuluaga

Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gast-A - Func		
2.001.0002.002.002.09.03.03 200	Servicios de Esparcimiento, Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos Recurso Propio-Destinación Especifica Sobretasa/Porcentaje Ambiental	26.922.171,00
2.001.0002.002.002.09.03.03 300	Servicios de Esparcimiento, Cult Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos Recurso Propio-Destinación Especifica R.B Sobretasa/Porcentaje Ambiental	27.200.000,00
TOTAL CERTIFICADO		54.122.171,00

NIDIA SEPULVEDA TABARES

Profesional Especializado

OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO 183-2025

CONTRATISTA:

CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA

OBJETO:

Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el Desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas.

Entre los suscritos, a saber: **GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía 93.373.387, representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – NIT 890.803.005-2, en su condición de Director General, cargo para el cual fue nombrado mediante Acuerdo No. 017 del 25 de octubre de 2023; posesionado ante el Gobernador de Caldas mediante Acta de Posesión del 1 de enero de 2024, facultado para la firma de este contrato conforme el artículo 11, numeral 3, literal c), de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el numeral 5° del artículo 29 de la Ley 99 de 1993, quien para efectos del presente contrato se denominará **CORPOCALDAS y CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA**, identificado con la cédula No 79.867.234, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente modificación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1) Que el 21 de agosto de 2025 se suscribió el contrato de prestación de servicios No. 183-2025, con un plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2025, y un valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS (\$210.000.000). 2) El acta de inicio se suscribió el 21 de agosto de 2025 3) El contrato se encuentra vigente; 4) La supervisora del contrato solicitó modificar el valor y el alcance del contrato, argumentando lo siguiente: *"En cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 1083 de 2015, Corpocaldas implementó durante el año 2025 su Programa de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación, enfocado en promover la calidad de vida, integración y desarrollo personal de sus servidores públicos y sus familias. En el marco del desarrollo de este programa, se ha identificado la necesidad de realizar el informe de gestión de la presente vigencia, efectuar varias jornadas de reinducción a la organización pendientes y garantizar el pago del servicio logístico para la atención de un fin de semana campestre para la preparación del retiro para pensionados de conformidad con los acuerdos sindicales vigentes. Por su parte, el Decreto 1083 de 2015 y las normas que regulan el funcionamiento de las entidades públicas exigen que estas presenten informes periódicos sobre la ejecución de planes, programas y presupuestos, lo que incluye la presentación de resultados alcanzados frente a las metas institucionales. Asimismo, el informe de gestión no sólo es una obligación, sino también una herramienta estratégica para fortalecer la confianza y la credibilidad institucional, toda vez que permite evaluar el grado de cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Acción Institucional. Adicionalmente, durante el cuarto trimestre del 2025 el área de gestión humana ha recibido requerimientos de los sindicatos que tiene la corporación solicitando la realización de actividades que permitan mejorar el clima laboral e implementar un plan de intervención que contribuya a incentivar la motivación de los funcionarios. Por lo mencionado anteriormente, se requiere efectuar una adición de \$54.122.171 de pesos, que equivale al 25,77% del contrato con la finalidad de dar cumplimiento a los acuerdos sindicales de la entidad y culminar el Programa de Bienestar Social, Estímulos y Capacitación de Corpocaldas de este año 2025".* En consecuencia, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. ADICIÓN:** Adicionar el contrato No 183-2025 en CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS

CA

Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CORPOCALDAS -
CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA.

(\$54.122.171), para un valor total de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$264.122.171). **CLÁUSULA SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** CORPOCALDAS pagará el gasto que se ocasione en virtud de esta modificación, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N° 819 de fecha 21/10/2025, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera. **CLÁUSULA TERCERA. EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce EL CONTRATISTA con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas originales del contrato, ampliándolas proporcionalmente al valor adicionado. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LA ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y exigibles. **CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente modificación se entiende perfeccionada por su suscripción y, para su ejecución, se requerirá la ampliación de las pólizas correspondientes y la expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PUBLICACIÓN:** Esta modificación debe ser publicada en el SECOP por parte de CORPOCALDAS.

Elaboró: Luisa María Aranda Correa- Profesional Universitaria *Luisa A.C.*

Revisó: Natalia Guevara Giraldo- Profesional Especializada *NG*

Autorizó: Diana C. Mejía Grand- Secretaria General *DMG*

Aprobó: Germán Alonso Páez Olaya- Director General *GAO*

12 NOV 2025

Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 - Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
NIT: 890803005-2

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

Manizales, 11 de diciembre de 2025



Señores:

CORPOCALDAS

Nancy Carolina Sánchez Calle
Manizales

Asunto: **desembolso Nro. 1 del contrato Nro. 183 de 2025**

Cordial Saludo;

Me permito enviar la siguiente documentación para tramitar el pago correspondiente:

- ✦ Factura ✓
- ✦ Certificado de aportes a la seguridad social
- ✦ Certificado bancario
- ✦ Formatos anexos: Planilla de pago mes de agosto-septiembre
- ✦ Demás documentos requeridos para el pago de acuerdo al tipo de contrato y a las listas de chequeo cesión de derechos económicos

Agradezco su amable atención;

CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA
C.C. 79.867.234



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS



Radicado número: 2025-EI-00023946
15/12/2025 12:59:36 PM Folios 1



NIT 79.867.234-5
CALLE 76 No.76-38
Tel: (031) 6960430
Bogotá - Colombia
cpmcontab@gmail.com



Factura electronica de venta
No. CPM 2468

Señores	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS		
NIT	890.803.005-2	Teléfono	(606) 8931180
Dirección	Calle 21 No. 23-22	Ciudad	Manizales - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	03/12/2025, 08:58
Expedición	03/12/2025, 08:58
Vencimiento	02/01/2026

Item	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impto. Cargo	Valor Impto.Cargo	Vr. Total
1	Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas	1.00	6,029,445.38	19 %	1,145,594.62	7,175,040.00

Total Items: 1

Valor en Letras:

Siete millones ciento setenta y cinco mil cuarenta pesos m/cte

Forma de pago:

Crédito

Medio de pago:

Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2026-01-02 por \$ 7,175,040.00

Total Bruto	6,029,445.38
IVA 19%	1,145,594.62
Total a Pagar	7,175,040.00

Observaciones:

PAGO 1. CONTRATO 183-2025. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA CORPORACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización Electrónica 18764096136144 aprobado en 20250726 perfiljo CPM desde el número 2385 al 3000 Vigencia: 6 Meses
Responsable de IVA - Actividad Económica 8899 Otras actividades de asistencia social n.c.p. Tarifa 9.66 X MIL
CUFE: 483ea5bc84e9a9bb0a70fc91b42cebfe71b3982e14c1b45b5f21866e706ae2f2b81d1ffcfe80b8b5deb9ffbd751b769

Fabricante Software y Proveedor tecnológicos: Sigo SAS - Nit 830.048.145-8. Nombre Software: Sigo Nube. Firma electrónica: ver en el XML

CPM

NIT 79.867.234-5
CALLE 76 No.76-38
Tel: (031) 6960430
Bogotá - Colombia
cpmcontab@gmail.com



Factura electronica de venta
No. CPM 2469

Señores	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS		
NIT	890.803.005-2	Teléfono	(606) 8931180
Dirección	Calle 21 No. 23-22	Ciudad	Manizales - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	03/12/2025, 09:01
Expedición	03/12/2025, 09:01
Vencimiento	02/01/2026

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impto. Cargo	Valor Impto.Cargo	Vr. Total
1	Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas	1.00	9,226,218.49	19 %	1,752,981.51	10,979,200.00

Total Items: 1

Valor en Letras:

Diez millones novecientos setenta y nueve mil doscientos pesos m/cte

Forma de pago:

Crédito

Medio de pago:

Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2026-01-02 por \$ 10,979,200.00

Total Bruto	9,226,218.49
IVA 19%	1,752,981.51
Total a Pagar	10,979,200.00

Observaciones:

PAGO 1. CONTRATO 183-2025. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARALAREALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA CORPORACIÓN EN LOSMUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización Electrónica 18764096136144 aprobado en 20250726 prefijo CPM desde el número 2385 al 3000 Vigencia: 6 Meses
Responsable de IVA - Actividad Económica 8899 Otras actividades de asistencia social n.c.p. Tarifa 9.66 X MIL
CUFE: c06b183c4c35cef4608aafebe7dcedcc6a05e60ca9b4224d397b61e3e3df4b5d3f9e0991b4ca8afdd1030d08502c88e9



Señores:
CORPOCALDAS
Nancy Carolina Sánchez Calle
Manizales

Yo, **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. **79.867.234** de Bogotá, de manera libre y espontánea y **bajo la gravedad de juramento**, manifiesto que el pago de seguridad social (salud, pensión y ARL) se realiza conforme lo establecido en la normatividad vigente. (Ley 100 de 1993 - Artículo 244 ley 1955 de 2019).

Número de planilla: **89837408** Periodo pago de S.S: **Agosto de 2025**
Número de planilla: **90593433** Periodo pago de S.S: **Septiembre de 2025**

Certifico además que la persona de apoyo a la ejecución de los alcances del proceso está vinculada a través de un contrato de prestación de servicios integral y se encuentra al día con el pago de sus aportes parafiscales.

De igual forma, la seguridad social presentada se realiza para los trámites de pago del desembolso **Nro. 1** del contrato **Nro. 183 de 2025**

Esta declaración la hago a los 11 días del mes de diciembre de 2025.

Agradezco su amable atención;

CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA
C.C. 79.867.234

NANCY CAROLINA SÁNCHEZ CALLE
SUPERVISORA
ERIKA LONDOÑO LONDOÑO
SUPERVISORA

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DÍAS/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DÍAS/AÑO)	NUMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPL/ADOS	UPC
					1	0
					TOTAL A PAGAR	
2025-08	2025-08	I	15/09/2025	66937408	\$2,058,900	

TOTALES SALUD													
Código EPS	Nombre	NIT	Coatización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Coatización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	800 000	0	0	0	0	0	7	3.600	0	803.600	1

TOTALES PENSIÓN												
Código AFP	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (ING + Proteccion)	800229739-0	1.024.000	0	0	32.000	32.000	7	4.600	400	1.093.000	1

TOTALES RIESGOS LABORALES															
Código ARL	Nombre	NIT	Coltización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Coltización	Días Mora	Valor Mora Coltización	Subtotal Coltización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-29	Edad Vda	890006886-1	33.500				33.500	7	200	33.700			335	33.700	1

TOTALES CAJAS							
Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF24	Compensar Caja	860066942-7	128.000	7	600	128.600	1

TOTALES PARAFISCALES				
Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Aliados
0	7	0	0	0
SENA				
0	7	0	0	0
ICBF				
0	7	0	0	0
ESAP				
MEN				

TOTALES POR SUBSISTEMA			
Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IPT y Mora	Total a Pagar
Salud	1	800.000	803.600
Pensión	1	1.088.000	1.093.000
Riesgos Laborales	1	33.500	33.700
CCF	1	128.000	128.600
ESAP	0	0	0
ICBF	0	0	0
MEN	0	0	0
SENA	0	0	0
TOTALES	4	2.049.500	2.058.900

DATOS DEL APORTANTE									
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD			
CC	79867234	CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA	CALLE 76 NO. 76 - 38	3960430	CPMDEPORTES@GMAIL.COM				
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO				
ÚNICA	1 - Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	NO			

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIAMESIAÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIAMESIAÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
					1	0
					TOTAL A PAGAR	
					\$2,068,900	

DETALLE POR COTIZANTE																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																										
INFORMACIÓN COTIZANTE				INFORMACIÓN NOVEDADES										PENSION				SALUD		RIESGOS LABORALES				CCF		PARAFISCALES																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
Nº	Tipo	No. de Identificación	Apellidos y Nombres	Categoría	Subtipo	Subgrupo	Código de riesgo	RIS	RET	TOD	TAD	TAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP	VAP

PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES

PAG 1 de 2

DATOS DEL APORTANTE					
NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TÉLEFONO	CORREO	EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD
79867234	CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA	CALLE 76 NO. 76-38	6960430	CPMDEPORTES@GMAIL.COM	
CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO	CIUDAD / MUNICIPIO	
1- Independiente			BOGOTÁ D. C.	BOGOTÁ, D.C.	NO

DATOS DE LA PLANILLA					
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (QUINESIANO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (QUINESIANO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD
					EMPLAADOS UPC
					1 0
PERIODO SALUD	2025-09	PERIODO PENSIONES	2025-09	90593433	TOTAL A PAGAR
					\$2.052.300

OR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD									
Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades	Valor	No. Autorización	Valor	Valor Cotización	Valor Mora UPC
Compensar EPS	86006942-7	800.000	0		0		0	1.000	0
						2			801.000
									1

TOTALES PENSIÓN									
Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora FSP
Proteccion (ING + Protección)	800229239-0	1.024.000	0	0	32.800	32.000	2	1.300	200
									1.089.500
									1

TOTALES RIESGOS LABORALES									
Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades	Aportes Otros	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad
Equidad Vida	830008065-1	33.500			33.500	2	140		335
									33.800
									1

TOTALES CAJAS									
Nombre					NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar
Compensar Caja					86006942-7	128.000	2	200	128.200
									1

TOTALES PARAFISCALES				TOTALES POR SUBSISTEMA			
Días Mora	Valor Mora Aportes	Total a Pagar	No. Afiliados	Tipo Administradora	No. Administradores Reportantes	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
2	0	0	0	SENA	1	800.000	801.000
				Salud	1	1.085.000	1.089.500
				Pensión	1	1.085.000	1.089.500



Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2025

Señores
CORPOCALDAS
Manizales.

**ASUNTO: ACLARACION PAGO DE PARAFISCALES CONTRATO 183 DE 2025 OBJETO:
"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES EN EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA
CORPORACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS".**

Estimados Señores:

Conforme a los aportes parafiscales que debo efectuar al SGSS, de la manera más atenta me permito manifestar:

Que cuento con la calidad de persona natural perteneciente al régimen común, con matrícula mercantil debidamente inscrita y registrada en Cámara de Comercio, por lo que de acuerdo al artículo 10 del código de comercio me considera COMERCIANTE.

"Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles".

La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona".

Existiendo así una presunción de comerciante tal como lo estipula el artículo 13 del mismo código.

PRESUNCION DE ESTAR EJERCIENDO COMERCIO: para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

- 1. Cuando se halla inscrita en el registro mercantil*
- 2. Cuando tenga establecimiento de comercio abierto.*

3. *Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.*

Deviene claro por las normas antes mencionadas, que me asemejo no a un independiente como tal para los efectos del pago de salud y pensión, sino a un empresario persona natural y así registrado ante cámara de comercio teniendo **así la obligatoriedad de cotizar sobre el valor total de los ingresos efectivamente percibidos** ya sea sobre la base mínima del salario del salario mínimo y de ahí en adelante sin sobrepasar el tope máximo de los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigente.

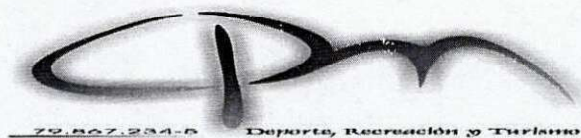
En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 510 de 2003, establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3° de la Ley 797 de 2003, las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, deberán estar afiliados al Sistema General de Pensiones y su cotización **"deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado.** Para este propósito, él mismo deberá declarar en el formato que para tal efecto establezca la Superintendencia Bancaria, ante la administradora a la cual se afilie, el monto de los ingresos que efectivamente percibe, manifestación que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

Así las cosas, el decreto 510 de 2003 artículo primero, establece que las personas naturales que presten directamente servicios al estado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o bajo cualquier otra modalidad deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensiones) y **su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado.**

Así mismo, establece que el contratista deberá declarar bajo la gravedad de juramento en el formato que establezca la Superintendencia Financiera ante la administradora a la cual este afiliado el monto de los ingresos que efectivamente percibe.

En tal sentido, se presume de buena fe que los ingresos por mi reportados, tal como lo establece el artículo primero del decreto 510 de 1993 son los que efectivamente percibo por la ejecución del contrato de prestación de servicios celebrados con ese ente local y que del mismo se realizará la respectiva liquidación para el pago de aportes al sistema general de pensiones.

En conclusión, se debe tener en cuenta que no se pueden tomar todos los gastos del proyecto como base para para pago de salud y pensión



Adicionalmente, y como me asemejo a un ente jurídico por pertenecer al REGIMEN COMÚN hago los aporte y pago al SENA y al ICBF.

En consecuencia, la liquidación de los aportes a Salud y Pensión se debe hacer sobre los ítems ofertados por valor de \$ **221,951,404.00 (valor antes IVA)**

BASE LIQUIDACION

\$ 221.951.404 X 11.3% = \$ 25.080.509 (UTILIDAD CONSTITUTIVA DE INGRESO)

\$ 25.080.509. X 40% = \$ 10.032.203 / 4 MESES (PLAZO DEL CONTRATO)

= \$ 2.508.051 X 28,5% = \$ **1.003.220**

De la liquidación anterior se desprende que el valor del aporte corresponde a \$ **1.003.220** por cada mes de vigencia del contrato

Mediante Planillas se liquidó y pago los aportes parafiscales por valor de \$ 2.049.500 por cada mes (Adjunto planillas de pago).

Por tanto, nuestro aporte de Parafiscales es superior a lo correspondiente del contrato.

Por lo anterior, comedidamente solicitamos que se dé trámite al pago de la cuenta respectiva.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA
C.C. 79.867.234 Bogotá
Representante Legal

MARTIN ORLANDO QUINTERO GOMEZ
T.P. 83542-T
CONTADOR



BBVA

BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **PROGYECT S.A.S** identificado(a) con **número 901.823.363** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Empresarial No 00130242000200007317** apertura el **07 de noviembre de 2024**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **242007317**

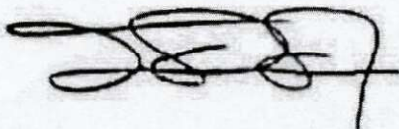
10 dígitos: **0242007317**

16 dígitos: **0242000200007317**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **05 de Diciembre de 2025** a las 15:31, con destino a **Quien Interese**.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Firma autorizada autografiada
BBVA COLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO



79.867.234-5

Deporte, Recreación y Turismo

09 de octubre de 2025

Señores
Corporación Autónoma Regional de Caldas
German Alonso Páez Olaya
Director
Ciudad

Referencia: Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025

Asunto: Cesión de Derechos Económicos.

Respetados señores:

Yo, **Carlos Alberto Pinzón Molina**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.867.234 de Bogotá, actuando en calidad de **contratista** del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025, cuyo objeto es: "Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas" Me permito manifestar de manera expresa mi voluntad de **ceder el 100% de los derechos económicos** derivados de la ejecución del mencionado contrato a favor de la empresa **PROGYECT S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.823.363-9, de la cual soy socio único.

Con base en lo anterior, solicito respetuosamente que **los pagos correspondientes a la ejecución y liquidación del contrato** en mención sean realizados directamente a la siguiente cuenta bancaria:

- Tipo de cuenta: Ahorros
- Número de cuenta: 0242000200007317
- Entidad financiera: Banco BBVA
- Titular: PROGYECT S.A.S.
- NIT: 901.823.363-9

Anexo a la presente, encontrarán la **Minuta de Cesión de Derechos Económicos**, debidamente firmada por las partes intervinientes y con reconocimiento notarial de contenido y firma.

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,


Carlos Alberto Pinzón Molina
C.C. No. 79.867.234 de Bogotá
Contratista



Email
cpmdeportes@gmail.com



Teléfono
3132098063



Dirección
CL 76 No. 76 - 38 Bogotá D.C.

→ Solo uno y mantenlo

MINUTA DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Entre los suscritos a saber:

CEDENTE:

Carlos Alberto Pinzón Molina, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.867.234 de Bogotá, quien actúa en calidad de contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025, celebrado con Corporación Autónoma Regional de Caldas

CESIONARIO:

PROGYECT S.A.S., sociedad por acciones simplificada, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT 901.823.363-9, legalmente representada por Jessica Valencia Chávez.

MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que el señor Carlos Alberto Pinzón Molina es el titular de los derechos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025

SEGUNDO: Que mediante el presente documento el Cedente cede a título gratuito y en un 100% al Cesionario, todos los derechos económicos presentes y futuros derivados de dicho contrato, durante el plazo total de ejecución del mismo, incluyendo el periodo de liquidación.

TERCERO: Que ambas partes declaran que esta cesión no afecta el objeto ni las obligaciones contractuales pactadas entre el contratista y Corporación Autónoma Regional de Caldas, limitándose exclusivamente a los aspectos económicos.

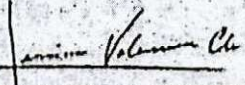
CUARTO: Que esta cesión surte efectos desde la fecha de firma de este documento y permanecerá vigente hasta la liquidación total del contrato mencionado.

QUINTO: Las partes solicitan a Corporación Autónoma Regional de Caldas tener en cuenta esta cesión a efectos de realizar los pagos contractuales directamente a la cuenta bancaria del Cesionario.

En constancia de lo anterior, firman las partes a los nueve (09) días del mes de octubre de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo tenor.



CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA
C.C 79.867.234 DE BOGOTA



JESICA VALENCIA CHAVEZ
C.C.1.233.890.943 DE BOGOTA
Representante Legal PROGYECT

Supervisoras Contrato. 183 de 2025

Por medio de la presente, expongo el contexto normativo y análisis jurídico frente a la solicitud de cesión de derechos económicos elevada por el contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025, CORPOCALDAS.

Viabilidad jurídica de la cesión de derechos económicos del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025 – CORPOCALDAS.

Objeto del concepto

Analizar la viabilidad jurídica de la cesión del 100% de los derechos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025, solicitado por el contratista, a la luz de:

- Normativa civil aplicable (arts. 1959 a 1966 del Código Civil).
- Jurisprudencia vigente del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B (26/09/2025).
- Doctrina judicial sobre diferencia entre cesión de créditos y cesión del contrato estatal.
- Régimen general de contratación estatal.

La cesión de derechos económicos en la contratación estatal corresponde a la cesión de un crédito, figura regulada por los arts. 1959 a 1966 del Código Civil.

El Consejo de Estado (26/09/2025) definió esta figura así:

“La cesión del crédito constituye un negocio jurídico mediante el cual el acreedor transfiere a un tercero el derecho personal que ostenta frente a su deudor (...), comprendiendo tanto el crédito mismo como la acción personal derivada de este.”

Así, el cesionario no asume obligaciones, ni reemplaza al contratista, ni se subroga en el vínculo contractual principal.

Perfeccionamiento y oponibilidad – artículos 1959 a 1963 del Código Civil

Conforme al Código Civil:

- Entre cedente y cesionario, la cesión se perfecciona con la entrega del documento que la contiene (art. 1959).
- Frente al deudor y terceros, solo produce efectos desde:
 - su notificación al deudor, o
 - su aceptación (arts. 1960 a 1962).

el cedente sigue siendo el acreedor para todos los efectos, y el pago hecho a él será válido (art. 1963 C.C.).

La jurisprudencia del Consejo de Estado (26/09/2025) expresó:

“La cesión del contrato implica la transferencia del conjunto de derechos y obligaciones, mientras que la cesión de créditos solo transfiere el derecho personal de crédito sin alterar el negocio jurídico principal.”

Por tanto:

- El cesionario del crédito no está legitimado para solicitar declaración de incumplimiento del contrato estatal.
- No se transfiere la posición contractual.
- La Administración conserva íntegra su relación jurídica con el contratista inicial.

El Consejo de Estado reiteró que:

“El deudor no integra el negocio jurídico de cesión de derechos personales, pues se mantiene ajeno a su perfeccionamiento. No se requiere su consentimiento para la existencia o validez de la cesión.”

La única participación del deudor es la notificación o aceptación, para efectos de oponibilidad.

Los valores derivados del contrato corresponden a derechos económicos generados por la ejecución contractual, siendo un crédito cierto, determinado y exigible según avance del contrato y certificación del supervisor.

Este derecho cumple con las condiciones del art. 666 del C.C. (derecho personal), y por tanto es susceptible de cesión.

La minuta presentada señala de forma expresa que:

- No se modifican obligaciones.
- No se altera el objeto contractual.
- Las responsabilidades continúan a cargo del contratista original.
- La cesión se limita exclusivamente al derecho de recibir el pago.

Esto se ajusta a lo exigido por el Consejo de Estado:

“La cesión de derechos económicos no implica transferencia de prerrogativas ni facultades distintas a las inherentes al crédito.”

No existe prohibición legal o contractual para efectuar la cesión

- El Estatuto General de Contratación (Ley 80/1993 y Ley 1150/2007) no prohíbe la cesión de derechos económicos.
- La jurisprudencia reiterada reconoce su procedencia.
- El contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025 no contiene cláusula prohibitiva o restrictiva a la cesión.
- La cesión no afecta la ejecución ni la supervisión.

Conforme a la sentencia del 26/09/2025:

“Las circunstancias externas o conflictos previos con terceros no constituyen justificación legal para desconocer la validez de una cesión de derechos de crédito.”

Las entidades estatales no pueden limitar un derecho civil sin fundamento legal expreso.

No existe riesgo para CORPOCALDAS por cuanto:

- La obligación de ejecutar el contrato permanece en cabeza del contratista.
- La responsabilidad del cedente por la existencia del crédito sigue vigente (art. 1965 C.C.).
- El pago al cesionario libera válidamente la obligación (art. 1634 C.C.), una vez notificada o aceptada la cesión.

De acuerdo con el análisis normativo y jurisprudencial, se concluye que:

La cesión del 100% de los derechos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025 es jurídicamente viable.

La figura encuentra respaldo en:

- Arts. 1959 a 1966 del Código Civil.
- Art. 666 del Código Civil.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B (26/09/2025).

No implica cesión del contrato ni sustitución del contratista.

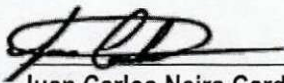
La relación contractual entre CORPOCALDAS y el contratista permanece intacta.

La cesión únicamente modifica el sujeto que recibirá el pago, previa notificación formal para efectos de oponibilidad.

No existen causales legales para negar la cesión.

Se recomienda si aceptara que:

1. Aceptar la cesión, en la medida en que cumple con los requisitos legales.
2. Registrar la cesión en el expediente contractual.
3. Realizar los pagos al cesionario solo a partir de la fecha de notificación o aceptación.
4. Mantener al contratista como único responsable contractual, incluyendo obligaciones, supervisión y eventuales sanciones.



Juan Carlos Neira Cardona

Abogado Contratista

Subdirección Administrativa y Financiera

Manizales, 11 de diciembre de 2025



Señores:

CORPOCALDAS

Nancy Carolina Sánchez Calle
Manizales

Asunto: **desembolso Nro. 1 del contrato Nro. 183 de 2025**

Cordial Saludo;

Me permito enviar la siguiente documentación para tramitar el pago correspondiente:

- ✦ Factura ✓
- ✦ Certificado de aportes a la seguridad social
- ✦ Certificado bancario
- ✦ Formatos anexos: Planilla de pago mes de agosto-septiembre
- ✦ Demás documentos requeridos para el pago de acuerdo al tipo de contrato y a las listas de chequeo cesión de derechos económicos

Agradezco su amable atención;

CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA
C.C. 79.867.234



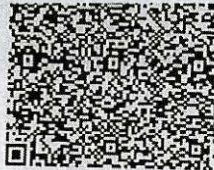
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS



Radicado número: 2025-EI-00023946
15/12/2025 12:59:36 PM Folios 1



NIT 79.867.234-5
CALLE 76 No. 76-38
Tel: (031) 6960430
Bogotá - Colombia
cpmcontab@gmail.com



Factura electronica de venta
No. CPM 2468

Señores	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS		
NIT	890.803.005-2	Teléfono	(606) 8931180
Dirección	Calle 21 No. 23-22	Cludad	Manizales - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	03/12/2025, 08:58
Expedición	03/12/2025, 08:58
Vencimiento	02/01/2026

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impto. Cargo	Valor Impto.Cargo	Vr. Total
1	Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas	1.00	6,029,445.38	19 %	1,145,594.62	7,175,040.00

Total Items: 1

Valor en Letras:

Siete millones ciento setenta y cinco mil cuarenta pesos m/cte

Forma de pago:

Crédito

Medio de pago:

Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2026-01-02 por \$ 7,175,040.00

Total Bruto	6,029,445.38
IVA 19%	1,145,594.62
Total a Pagar	7,175,040.00

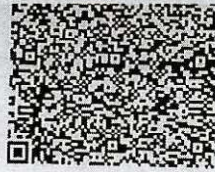
Observaciones:

PAGO 1. CONTRATO 183-2025. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA CORPORACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización Electrónica 18764096136144 aprobado en 20250726 prefiijo CPM desde el número 2385 al 3000 Vigencia: 6 Meses
Responsable de IVA - Actividad Económica 8899 Otras actividades de asistencia social n.c.p. Tarifa 9.66 X MIL
CUFE: 483ea5bc84e9a9bb0a70fc91b42cebf71b3982e14c1b45b5f21866e706ae2f2b81d1ffcfce80b8b5deb9ffbd751b769



NIT 79.867.234-5
CALLE 76 No.76-38
Tel: (031) 6960430
Bogotá - Colombia
cpmcontab@gmail.com



Factura electronica de venta
No. CPM 2469

Señores	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS		
NIT	890.803.005-2	Teléfono	(606) 8931180
Dirección	Calle 21 No. 23-22	Ciudad	Manizales - Colombia

Fecha y hora Factura	
Generación	03/12/2025, 09:01
Expedición	03/12/2025, 09:01
Vencimiento	02/01/2026

Ítem	Descripción	Cantidad	Vr. Unitario	Impto. Cargo	Valor Impto.Cargo	Vr. Total
1	Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas	1.00	9,226,218.49	19 %	1,752,981.51	10,979,200.00

Total Items: 1

Valor en Letras:

Diez millones novecientos setenta y nueve mil doscientos pesos m/cte

Forma de pago:

Crédito

Medio de pago:

Otro - Crédito - Cuota No. 001 vence el 2026-01-02 por \$ 10,979,200.00

Total Bruto	9,226,218.49
IVA 19%	1,752,981.51
Total a Pagar	10,979,200.00

Observaciones:

PAGO 1. CONTRATO 183-2025. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA CORPORACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS.

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor. Número Autorización Electrónica 18764096136144 aprobado en 20250726 prefijo CPM desde el número 2385 al 3000 Vigencia: 6 Meses
Responsable de IVA - Actividad Económica 8899 Otras actividades de asistencia social n.c.p. Tarifa 9,66 X MIL
CUFE: e06b183c4c35cef4608aafbe7dcedcc6a05e60ca9b4224d397b61e3e3df4b5d3f9e0991b4ca8afdd1030d08502c88e9

Fabricante Software y Proveedor tecnológico: Sigo SAS - NIT 830.048.145-8. Nombre Software Sigo Nube. Firma electrónica ver en el XML.

Señores:
CORPOCALDAS
Nancy Carolina Sánchez Calle
Manizales

Yo, **CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA** identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. **79.867.234** de Bogotá, de manera libre y espontánea y **bajo la gravedad de juramento**, manifiesto que el pago de seguridad social (salud, pensión y ARL) se realiza conforme lo establecido en la normatividad vigente. (Ley 100 de 1993 - Artículo 244 ley 1955 de 2019).

Número de planilla: **89837408** Periodo pago de S.S: **Agosto de 2025**
Número de planilla: **90593433** Periodo pago de S.S: **Septiembre de 2025**

Certifico además que la persona de apoyo a la ejecución de los alcances del proceso está vinculada a través de un contrato de prestación de servicios integral y se encuentra al día con el pago de sus aportes parafiscales.

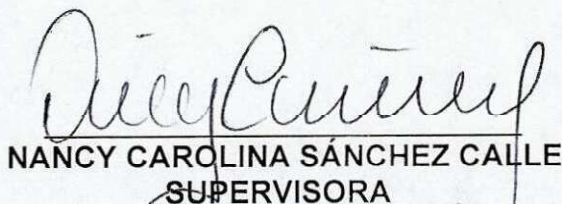
De igual forma, la seguridad social presentada se realiza para los trámites de pago del desembolso **Nro. 1** del contrato **Nro. 183 de 2025**

Esta declaración la hago a los 11 días del mes de diciembre de 2025.

Agradezco su amable atención;



CARLOS ALBERTO PINZÓN MOLINA
C.C. 79.867.234



NANCY CAROLINA SÁNCHEZ CALLE
SUPERVISORA



ERIKA LONDOÑO LONDOÑO
SUPERVISORA

TOTALES SALUD			
Código EPS	Nombre	NIT	Coltización Obligatoria
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	800 000

TOTALES SALUD													
Código EPS	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
					No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
EPS008	Compensar EPS	860066942-7	800.000	0		0		0	7	3.600	0	803.600	1

Código AFP	Nombre	NIT	Colación Obligatoria
230201	Proteccion (INQ + Protección)	800229739-0	1,024,000.

Código AFP	Nombre	NIT	Coltización Obligatoria	Aporte Voluntario Afiliado	Aporte Voluntario Aportante	Aporte FSP - Solidaridad	Aporte FSP - Subsistencia	Días Mora	Valor Mora Coltización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
230201	Proteccion (NG+ Protection)	8002239239-0	1,024,000	0	0	32,000	32,000	7	4,600	400	1,083,000	1

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria
14-29	Equidad Vida	930006986-1	33.500

Código ARL	Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Ceros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radicado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor										
14-29	Equidad Vida	830006896-1	33.500				33.500	7	200	33.700			335	33.700	1

Código CCF	Nombre
CCF24	Compensar Caja

Código CCF	Nombre	NIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
CCF24	Compensar Caja	860663942-7	128.000	7	600	128.600	1

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
0	7	0	0	0
SENA				
0	7	0	0	0
ICBF				
0	7	0	0	0
ESAP				
MEN				

Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
0	7	0	0	0
SENA				
0	7	0	0	0
ICBF				
0	7	0	0	0
ESAP				
MEN				

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	800.000	803.600
Pensión	1	1.085.000	1.093.000
Riesgos Laborales	1	33.500	33.700
CCF	1	128.000	128.600
ESAP	0	0	0
ICEF	0	0	0
MEN	0	0	0
SEVA	0	0	0
TOTALES	4	2.043.500	2.058.900

Tipo Administradora	No. Administradoras Reportadas	Valor antes de IGE, LMA, IRP y Mora	Total a Pagar
Salud	1	800.000	803.600
Pensión	1	1.085.000	1.093.000
Riesgos Laborales	1	33.500	33.700
CCF	1	128.000	128.600
ESAP	0	0	0
ICEF	0	0	0
MEN	0	0	0
SEVA	0	0	0
TOTALES	4	2.043.500	2.058.900

DATOS DEL APORTANTE				
TIPO	NÚMERO	NOMBRE APORTANTE	DIRECCIÓN	TÉLEFONO
CC	79867234	CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA	CALLE 76 NO. 76 - 38	6960430
FORMA PRESENTACIÓN	CLASE APORTANTE	NOMBRE SUCURSAL	CÓDIGO	DEPARTAMENTO
UNICA	1 - Independiente			BOGOTÁ D.C.
EXONERADO PAGO PARAFISCALES Y SALUD				
CORREO				
OPMDEPORTES@gmail.com				
CIUDAD / MUNICIPIO				
BOGOTÁ, D.C.				
NO				

DATOS DE LA PLANILLA				
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIAMESIANO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIAMESIANO)	NÚMERO PLANILLA
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES			
2025-08	2025-08	1	15/09/2025	89837408
				TOTAL A PAGAR
				\$2,058,900

DETALLE POR COTIZANTE			INFORMACIÓN NOVEDADES										PENSION				SALUD			RIESGOS LABORALES			CCF		PARAFISCALES			
No.	Tipo	No. de identificación	Apellidos y Nombres	Cotización	IBIC AFP	Cotización	Voluntario o Afiliado	Voluntario Aportante	Fondo previsual de solidaridad	Cod. EPS	IBIC EPS	Cotización	IBIC ARL	Cod. ARL	Cotización	Código CCF	IBIC CCF	Aporte CCF	IBIC sobre parafiscales	Aporte SENA	Aporte ICBF	Aporte MEN	Aporte ESAP					
1	CC	79867234	PINZON MOLINA CARLOS ALBERTO	59	0	N	0	0	32.000	EP3006	6.400.000	14-29	6.400.000	1	33.500	CCF24	6.400.000	126.000	0	0	0	0	0					

PAGADA

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIAMES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIAMES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	2025-09				1	0
					TOTAL A PAGAR	
					\$2,052,300	

OR SUBSISTEMAS

TOTALES SALUD												
Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	UPC Adicional	Incapacidades		Licencia Maternidad		Días Mora	Valor Mora Cotización	Valor Mora UPC	Total a Pagar	No. Afiliados
				No. Autorización	Valor	No. Autorización	Valor					
Compensat EPS	860069942-7	800.000	0		0		0	2	1.000	0	801.000	1

TOTALES FENSIÓN										
Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Aporta Voluntario Afiliado	Aporta Voluntario Aportante	Aporta FSP - Solidaridad	Aporta FSP - Subsistencia	Días Mora Cotización	Valor Mora FSP	Total a Pagar	No. Afiliados
Proteccion (INCS + Privilegio)	800729873940	1,024,000.00	0	0	32,000.00	32,000.00	2	1,300.00	1,069,500.00	1

TOTALES RIESGOS LABORALES														
Nombre	NIT	Cotización Obligatoria	Incapacidades		Aportes Otros Sistemas	Valor Neto Cotización	Días Mora	Valor Mora Cotización	Subtotal Cotización	No. Radiado Saldo a Favor	Valor Saldo a Favor	Fondo Solidaridad	Total a Pagar	No. Afiliados
			No. Autorización	Valor										
Enruid Vda	830008965-1	33.500				33.500	2	100	33.500			335	33.600	1

TOTALES CUOTAS							
Nombre		MIT	Valor Aporte	Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar	No. Afiliados
Compensar Caja		860066942-7	128.000	2	200	128.200	1

TOTALES PARA FIALES		
Días Mora	Valor Mora Aporte	Total a Pagar
SENA		
2	0	0



Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2025

Señores
CORPOCALDAS
Manizales.

ASUNTO: ACLARACION PAGO DE PARAFISCALES CONTRATO 183 DE 2025 OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL DESARROLLO DE LAS ESTRATEGIAS DE LA CORPORACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS".

Estimados Señores:

Conforme a los aportes parafiscales que debo efectuar al SGSS, de la manera más atenta me permito manifestar:

Que cuento con la calidad de persona natural perteneciente al régimen común, con matrícula mercantil debidamente inscrita y registrada en Cámara de Comercio, por lo que de acuerdo al artículo 10 del código de comercio me considera COMERCIANTE.

"Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles".

La calidad de comerciante se adquiere, aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona".

Existiendo así una presunción de comerciante tal como lo estipula el artículo 13 del mismo código.

PRESUNCION DE ESTAR EJERCIENDO COMERCIO: para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

- 1. Cuando se halla inscrita en el registro mercantil*
- 2. Cuando tenga establecimiento de comercio abierto.*

3. *Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.*

Deviene claro por las normas antes mencionadas, que me asemejo no a un independiente como tal para los efectos del pago de salud y pensión, sino a un empresario persona natural y así registrado ante cámara de comercio teniendo **así la obligatoriedad de cotizar sobre el valor total de los ingresos efectivamente percibidos** ya sea sobre la base mínima del salario del salario mínimo y de ahí en adelante sin sobrepasar el tope máximo de los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigente.

En concordancia con lo anterior, el artículo 1° del Decreto 510 de 2003, establece que de conformidad con lo previsto por el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3° de la Ley 797 de 2003, las personas naturales que prestan directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, deberán estar afiliados al Sistema General de Pensiones y su cotización **"deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado.** Para este propósito, él mismo deberá declarar en el formato que para tal efecto establezca la Superintendencia Bancaria, ante la administradora a la cual se afilie, el monto de los ingresos que efectivamente percibe, manifestación que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento."

Así las cosas, el decreto 510 de 2003 artículo primero, establece que las personas naturales que presten directamente servicios al estado bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios o bajo cualquier otra modalidad deberán estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensiones) y **su cotización deberá corresponder a los ingresos que efectivamente perciba el afiliado.**

Así mismo, establece que el contratista deberá declarar bajo la gravedad de juramento en el formato que establezca la Superintendencia Financiera ante la administradora a la cual este afiliado el monto de los ingresos que efectivamente percibe.

En tal sentido, se presume de buena fe que los ingresos por mi reportados, tal como lo establece el artículo primero del decreto 510 de 1993 son los que efectivamente percibo por la ejecución del contrato de prestación de servicios celebrados con ese ente local y que del mismo se realizará la respectiva liquidación para el pago de aportes al sistema general de pensiones.

En conclusión, se debe tener en cuenta que no se pueden tomar todos los gastos del proyecto como base para para pago de salud y pensión



Adicionalmente, y como me asemejo a un ente jurídico por pertenecer al REGIMEN COMÚN hago los aporte y pago al SENA y al ICBF.

En consecuencia, la liquidación de los aportes a Salud y Pensión se debe hacer sobre los ítems ofertados por valor de \$ **221,951,404.00** (valor antes IVA)

BASE LIQUIDACION

\$ 221.951.404 X 11.3% = \$ 25.080.509 (UTILIDAD CONSTITUTIVA DE INGRESO)

\$ 25.080.509. X 40% = \$ 10.032.203 / 4 MESES (PLAZO DEL CONTRATO)

= \$ 2.508.051 X 28,5% = \$ **1.003.220**

De la liquidación anterior se desprende que el valor del aporte corresponde a \$ **1.003.220** por cada mes de vigencia del contrato

Mediante Planillas se liquidó y pago los aportes parafiscales por valor de \$ 2.049.500 por cada mes (Adjunto planillas de pago).

Por tanto, nuestro aporte de Parafiscales es superior a lo correspondiente del contrato.

Por lo anterior, comedidamente solicitamos que se dé trámite al pago de la cuenta respectiva.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA
C.C. 79.867.234 Bogotá
Representante Legal

MARTIN ORLANDO QUINTERO GOMEZ
T.P. 83542-T
CONTADOR



BBVA

BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1

CERTIFICA

Que **PROGYECT S.A.S** identificado(a) con **número 901.823.363** se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de la **Cuenta De Ahorros Empresarial No 00130242000200007317** aperturada el **07 de noviembre de 2024**, cuenta **activa** y que a la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

El número de cuenta podrá ser utilizada en nuestros canales como se indica a continuación:

9 dígitos: **242007317**

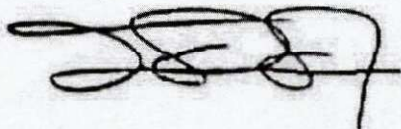
10 dígitos: **0242007317**

16 dígitos: **0242000200007317**

Recuerde que para pago en nómina a través de Net Cash, el formato a utilizar es de 16 dígitos.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día **05 de Diciembre de 2025** a las 15:31, con destino a **Quien Interese**.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Firma autorizada autografiada
BBVA COLOMBIA

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario

141154275802



(415)7707212489984(8020) 000014115427580 2

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional

14. Buzón electrónico

7 9 8 6 7 2 3 4 5

Impuestos de Bogotá

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona natural o sucesión ilíquida

2

25. Tipo de documento

Cédula de Ciudadanía

1 3

26. Número de identificación

7 9 8 6 7 2 3 4

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País

1 6 9

29. Departamento

Bogotá D.C.

1 1

30. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

31. Primer apellido

PINZON

32. Segundo apellido

MOLINA

33. Primer nombre

CARLOS

34. Otros nombres

ALBERTO

35. Razón social

36. Nombre comercial

C P M DEPORTES

37. Signa

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 0 1

41. Dirección principal

CL 76 76 38

42. Correo electrónico

cpmcontab@gmail.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 0 1 6 9 6 0 4 3 0

45. Teléfono 2

3 1 3 2 0 9 8 0 6 3

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

8 7 9 0

47. Fecha inicio actividad

2 0 0 9 1 0 2 4

Actividad secundaria

48. Código

9 0 0 8

49. Fecha inicio actividad

2 0 0 9 1 0 2 4

Otras actividades

1

2

50. Código

9 3 1 9

8 2 3 0

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

1

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

05- Impto. renta y compl. régimen ordinario

48- Impuesto sobre las ventas - IVA

07- Retención en la fuente a título de renta

52- Facturador electrónico

14- Informante de exogena

16- Obligación facturar por ingresos bienes

22- Obligado a cumplir deberes formales a

33- Impuesto nacional al consumo

42- Obligado a llevar contabilidad

Usuarios aduaneros

54. Código 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

Exportadores

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos

SI

NO

X

60. No. de folios:

0

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso. Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

904. Nombre PINZON MOLINA CARLOS ALBERTO

985. Cargo CONTRIBUYENTE



79.867.234-5

Deporte, Recreación y Turismo

09 de octubre de 2025

Señores
Corporación Autónoma Regional de Caldas
German Alonso Páez Olaya
Director
Ciudad

Referencia: Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025

Asunto: Cesión de Derechos Económicos.

Respetados señores:

Yo, **Carlos Alberto Pinzón Molina**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.867.234 de Bogotá, actuando en calidad de **contratista** del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025, cuyo objeto es: "Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización de actividades en el desarrollo de las estrategias de la Corporación en los municipios del departamento de Caldas." Me permito manifestar de manera expresa mi voluntad de **ceder el 100% de los derechos económicos** derivados de la ejecución del mencionado contrato a favor de la empresa **PROGYECT S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT 901.823.363-9, de la cual soy socio único.

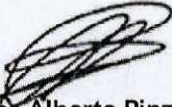
Con base en lo anterior, solicito respetuosamente que **los pagos correspondientes a la ejecución y liquidación del contrato** en mención sean realizados directamente a la siguiente cuenta bancaria:

- Tipo de cuenta: Ahorros
- Número de cuenta: 0242000200007317
- Entidad financiera: Banco BBVA
- Titular: PROGYECT S.A.S.
- NIT: 901.823.363-9

Anexo a la presente, encontrarán la **Minuta de Cesión de Derechos Económicos**, debidamente firmada por las partes intervinientes y con reconocimiento notarial de contenido y firma.

Agradezco su atención y quedo atento a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,


Carlos Alberto Pinzón Molina
C.C. No. 79.867.234 de Bogotá
Contratista



Email
cpmdeportes@gmail.com

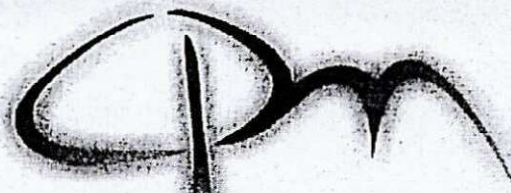


Teléfono
3132098063



Dirección
CL 76 No. 76 - 38 Bogotá D.C.

→ São uns e marantais



79.867.234-6

Deporte, Recreación y Turismo

MINUTA DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Entre los suscritos a saber:

CEDENTE:

Carlos Alberto Pinzón Molina, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.867.234 de Bogotá, quien actúa en calidad de contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025, celebrado con Corporación Autónoma Regional de Caldas

CESIONARIO:

PROGYECT S.A.S., sociedad por acciones simplificada, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con NIT 901.823.363-9, legalmente representada por Jesica Valencia Chávez.

MANIFIESTAN:

PRIMERO: Que el señor Carlos Alberto Pinzón Molina es el titular de los derechos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025

SEGUNDO: Que mediante el presente documento el Cedente cede a título gratuito y en un 100% al Cesionario, todos los derechos económicos presentes y futuros derivados de dicho contrato, durante el plazo total de ejecución del mismo, incluyendo el periodo de liquidación.

TERCERO: Que ambas partes declaran que esta cesión no afecta el objeto ni las obligaciones contractuales pactadas entre el contratista y Corporación Autónoma Regional de Caldas, limitándose exclusivamente a los aspectos económicos.

CUARTO: Que esta cesión surte efectos desde la fecha de firma de este documento y permanecerá vigente hasta la liquidación total del contrato mencionado.

QUINTO: Las partes solicitan a Corporación Autónoma Regional de Caldas tener en cuenta esta cesión a efectos de realizar los pagos contractuales directamente a la cuenta bancaria del Cesionario.

En constancia de lo anterior, firman las partes a los nueve (09) días del mes de octubre de 2025 en la ciudad de Bogotá D.C., en dos ejemplares del mismo tenor.

CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA
C.C 79.867.234 DE BOGOTA

JESICA VALENCIA CHAVEZ
C.C.1.233.890.943 DE BOGOTA
Representante Legal PROGYECT

Supervisoras Contrato. 183 de 2025

Por medio de la presente, expongo el contexto normativo y análisis jurídico frente a la solicitud de cesión de derechos económicos elevada por el contratista del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025, CORPOCALDAS.

Viabilidad jurídica de la cesión de derechos económicos del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025 – CORPOCALDAS.

Objeto del concepto

Analizar la viabilidad jurídica de la cesión del 100% de los derechos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025, solicitado por el contratista, a la luz de:

- Normativa civil aplicable (arts. 1959 a 1966 del Código Civil).
- Jurisprudencia vigente del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B (26/09/2025).
- Doctrina judicial sobre diferencia entre cesión de créditos y cesión del contrato estatal.
- Régimen general de contratación estatal.

La cesión de derechos económicos en la contratación estatal corresponde a la cesión de un crédito, figura regulada por los arts. 1959 a 1966 del Código Civil.

El Consejo de Estado (26/09/2025) definió esta figura así:

“La cesión del crédito constituye un negocio jurídico mediante el cual el acreedor transfiere a un tercero el derecho personal que ostenta frente a su deudor (...), comprendiendo tanto el crédito mismo como la acción personal derivada de este.”

Así, el cesionario no asume obligaciones, ni reemplaza al contratista, ni se subroga en el vínculo contractual principal.

Perfeccionamiento y oponibilidad – artículos 1959 a 1963 del Código Civil

Conforme al Código Civil:

- Entre cedente y cesionario, la cesión se perfecciona con la entrega del documento que la contiene (art. 1959).
- Frente al deudor y terceros, solo produce efectos desde:
 - su notificación al deudor, o
 - su aceptación (arts. 1960 a 1962).

el cedente sigue siendo el acreedor para todos los efectos, y el pago hecho a él será válido (art. 1963 C.C.).

La jurisprudencia del Consejo de Estado (26/09/2025) expresó:

“La cesión del contrato implica la transferencia del conjunto de derechos y obligaciones, mientras que la cesión de créditos solo transfiere el derecho personal de crédito sin alterar el negocio jurídico principal.”

Por tanto:



NIT: 890803005-2

- El cesionario del crédito no está legitimado para solicitar declaración de incumplimiento del contrato estatal.
- No se transfiere la posición contractual.
- La Administración conserva íntegra su relación jurídica con el contratista inicial.

El Consejo de Estado reiteró que:

“El deudor no integra el negocio jurídico de cesión de derechos personales, pues se mantiene ajeno a su perfeccionamiento. No se requiere su consentimiento para la existencia o validez de la cesión.”

La única participación del deudor es la notificación o aceptación, para efectos de oponibilidad.

Los valores derivados del contrato corresponden a derechos económicos generados por la ejecución contractual, siendo un crédito cierto, determinado y exigible según avance del contrato y certificación del supervisor.

Este derecho cumple con las condiciones del art. 666 del C.C. (derecho personal), y por tanto es susceptible de cesión.

La minuta presentada señala de forma expresa que:

- No se modifican obligaciones.
- No se altera el objeto contractual.
- Las responsabilidades continúan a cargo del contratista original.
- La cesión se limita exclusivamente al derecho de recibir el pago.

Esto se ajusta a lo exigido por el Consejo de Estado:

“La cesión de derechos económicos no implica transferencia de prerrogativas ni facultades distintas a las inherentes al crédito.”

No existe prohibición legal o contractual para efectuar la cesión

- El Estatuto General de Contratación (Ley 80/1993 y Ley 1150/2007) no prohíbe la cesión de derechos económicos.
- La jurisprudencia reiterada reconoce su procedencia.
- El contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025 no contiene cláusula prohibitiva o restrictiva a la cesión.
- La cesión no afecta la ejecución ni la supervisión.

Conforme a la sentencia del 26/09/2025:

“Las circunstancias externas o conflictos previos con terceros no constituyen justificación legal para desconocer la validez de una cesión de derechos de crédito.”

Las entidades estatales no pueden limitar un derecho civil sin fundamento legal expreso.

No existe riesgo para CORPOCALDAS por cuanto:

- La obligación de ejecutar el contrato permanece en cabeza del contratista.
- La responsabilidad del cedente por la existencia del crédito sigue vigente (art. 1965 C.C.).
- El pago al cesionario libera válidamente la obligación (art. 1634 C.C.), una vez notificada o aceptada la cesión.

De acuerdo con el análisis normativo y jurisprudencial, se concluye que:

La cesión del 100% de los derechos económicos derivados del Contrato de Prestación de Servicios No. 183 de 2025 es jurídicamente viable.

La figura encuentra respaldo en:

- Arts. 1959 a 1966 del Código Civil.
- Art. 666 del Código Civil.
- Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B (26/09/2025).

No implica cesión del contrato ni sustitución del contratista.

La relación contractual entre CORPOCALDAS y el contratista permanece intacta.

La cesión únicamente modifica el sujeto que recibirá el pago, previa notificación formal para efectos de oponibilidad.

No existen causales legales para negar la cesión.

Se recomienda si aceptara que:

1. Aceptar la cesión, en la medida en que cumple con los requisitos legales.
2. Registrar la cesión en el expediente contractual.
3. Realizar los pagos al cesionario solo a partir de la fecha de notificación o aceptación.
4. Mantener al contratista como único responsable contractual, incluyendo obligaciones, supervisión y eventuales sanciones.



Juan Carlos Neira Cardona

Abogado Contratista

Subdirección Administrativa y Financiera

